

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00213/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha ocho de marzo del dos mil diez, por [REDACTED] "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula la Secretaría del Medio Ambiente, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00006/SMA/IP/A/2010, misma que fue presentada vía electrónica el día veintiséis de enero de dos mil diez, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las once horas con cincuenta y seis minutos del veintiséis de enero de dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** "1.-SOLICITO, SE ME DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION, AUTORIZACIONES Y LIBERACION DE DE CONDICIONANTES, SEGUN LA NOM-083-SEMARNAT-2003, EMITIDAS POR ESTA DEPENDENCIA, QUE AVALEN QUE EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA ISLA, PUEDE OPERAR CONFORME A LA NOM-083-SEMARNAT-2003.
2.-SOLICITO LA DOCUMENTACION Y ESTUDIOS QUE MUESTREN EL TIPO, CARACTERISTICAS Y COMPOSICION DEL SUELO, DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO SE SAN ANTONIO DE LA ISLA, ASI COMO LA DOCUMENTACION QUE AVALE QUE EL TIPO DE SUELO DE ESTE LUGAR CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE LA NOM-083-SEMAR-03-OCT-04.
3.-SOLICITO LA DOCUMENTACION E INFORMACION DE LA LIBERACION DE LAS CONDICIONANTES DE ACUERDO A LA NOM-083-SEMAR-03-OCT-04, EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA." (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de la Secretaría del Medio Ambiente, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día dieciséis de febrero de dos mil diez.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de la Secretaría del Medio Ambiente, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

- **Fecha de entrega:** 15/02/10.
- **Detalle de la Solicitud:** 00006/SMA/IP/A/2010

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00006/SMA/IP/A/2010 dirigida a LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE el día nueve de marzo, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

Toluca, México a 15 de Febrero de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00006/SMA/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

CIUDADANO

SERGIO VAZQUEZ MELENDEZ

PRESENTE

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SICOSIEM CON NÚMERO DE FOLIO 00006/SMA/IP/A/2010, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"1.SOLICITO, SE ME DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION, AUTORIZACIONES Y LIBERACION DE DE CONDICIONANTES SEGUN LA NOM-083-SEMARNAT-2003, EMITIDAS POR ESTA DEPENDENCIA QUE AVALEN QUE EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓMOS

UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA ISLA PUEDE OPERAR CONFORME A LA NOM-083-SEMARNAT- 2003.

2.-SOLICITO LA DOCUMENTACION Y ESTUDIOS QUE MUESTREN EL TIPO, CARACTERISTICAS Y COMPOSICION DEL SUELO, DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO SE SAN ANTONIO DE LA ISLA. ASI COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE QUE EL TIPO DE SUELO DE ESTE LUGAR CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE LA NOM-083-SEMAR-03-OCT-04.

3.-SOLICITO LA DOCUMENTACION E INFORMACION DE LA LIBERACION DE LAS CONDICIONANTES DE ACUERDO A LA NOM-083-SEMAR-03-OCT-04, EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA.

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: A TRAVÉS DEL SICOSIEM" Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL "ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE ESTABLECE: "LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS, NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES", ADJUNTO AL PRESENTE REMITO A USTED, EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS (FORMATO PDF) LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, EN LOS CUALES PODRÁ ENCONTRAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR USTED:

1. OFICIOS DIVERSOS RECIBIDOS DURANTE EL 2009 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES DEL RELLENO SANITARIO "LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V."
2. OFICIO DE RESPUESTA A RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DE ALGUNAS CONDICIONANTES DEL RELLENO SANITARIO "LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.")
3. INFORME PREVIO (EN CUMPLIMIENTO A UNA DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS).
4. PROYECTO EJECUTIVO (IMPACTO AMBIENTAL) CON INFORMACIÓN SOBRE EL TIPO DE SUELO EN LA ZONA DEL RELLENO SANITARIO "LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V."
5. ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA EL RELLENO SANITARIO "LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V. TAMBIÉN SE PONEN A SU DISPOSICIÓN PARA CONSULTAR EN EL MÓDULO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTA SECRETARÍA, UBICADO EN EL CONJUNTO SEDAGRO, EDIF. "C", PTA. 101, P.B. COL RANCHO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LOS EXPEDIENTES COMPLETOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE "CONDICIONANTE" DEL

RELLENO SANITARIO EN SAN ANTONIO LA ISLA, DESDE QUE INICIÓ SU CONSTRUCCIÓN, Y QUE POR LA CANTIDAD DE INFORMACIÓN QUE ES, NO ES POSIBLE REMITIRLE TODA A TRAVÉS DE ESTE MEDIO.

PARA TAL EFECTO, CUENTA CON 30 HÁBILES A PARTIR DE ESTA FECHA, PARA ACUDIR DE LUNES A VIERNES, ANTES DE LAS 18:00 HORAS, TODA VEZ QUE POSTERIORMENTE SE REGRESARÁN DICHS EXPEDIENTES QUE ESTÁN BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA. SE LE SUGIERE ESTABLECER CITA AL TEL. (01722) 2756208 CON LA LIC. CINTHYA HERRERA SÁNCHEZ, RESPONSABLE DEL MÓDULO, POR ÚLTIMO, NO OMITO COMENTARLE QUE EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PUEDE ENCONTRAR MÁS INFORMACIÓN (ESTUDIOS, PLANOS Y FOTOS) SOBRE EL RELLENO SANITARIO

EN

COMENTO:

http://www.edomex.gob.mx/medioambiente/relleno_sanitario
SIN OTRO PARTÍCULAR, QUEDO A SUS ÓRDENES.

Responsable de la Unidad de Información
LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS

ATENTAMENTE

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE" (sic)

IV. En fecha quince de febrero, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, la Secretaría del Medio Ambiente.

V. En fecha ocho de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que la Secretaría del Medio Ambiente realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00213/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00213/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"La alteración de la información en los documentos 00007sma000900002851, 00007sma000900003651, información que me fue entregada en la solicitud de información 000072010060121515002

*Se solicita que la secretaria del medio ambiente presentara la información y las liberaciones de condicionantes emitidas por la secretaria donde permite el funcionamiento de el relleno sanitario y no los oficios que el relleno de san antonio presento a dicha dependencia con fecha diferente a la recepción con diferencia de 6 años entre que se recibieron en el 2003 y que se emiten en el 2009

*La información tiene sellos de recibido en el año 2003, fecha que no corresponde al inicio de operaciones del relleno sanitario de "la estación" en San Antonio de la Isla, la cual fue en el 2007.

*Por lo que se solicita la información con la que se acredita y autoriza el funcionamiento del Relleno Sanitario de San Antonio Isla por parte de la secretaria del medio ambiente donde la información no este alterada y corresponda al predio y a la fecha de operación." (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

"En los documentos 00007sma000900002851, 00007sma000900003651, los sellos de recibido, son del año 2003 en fecha del 14 mayo del 2003 y en otro de ellos con fecha del 21 de agosto del 2003, lo cual no coincide con la fecha de emisión de de estos oficios que corresponden al año 2009.

Ademas muchos de estos sellos fueron alterados a mano cambiando año 2003 por 2009 a lapiz.

Ademas dichos documentos no especifican que condicionantes esta liberando la secretaria, ni fue entregada los estudios de suelo suelo.

No me fue entregado el oficio de liberacion de todas las condicionantes que la secretaria otorga al relleno "se san antonio de la isla" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Se adjunta al presente, informe de justificación al recurso de revisión interpuesto y registrado con el número de folio 00213/INFOEM/IP/RR/A/2010, relativo a la solicitud de información 00006/SMA/IP/A/2010. Cabe mencionar que dicho informe se hace acompañar de los siguientes 9 anexos: Anexo 1 (formato PDF) Anexo 2A (formato PDF) Anexo 2B (formato PDF) Anexo 3 (formato PDF) Anexo 4 (formato PDF) Anexo 5 (formato PDF) Anexo 6 (formato PDF) Anexo 7 ESTUDIO MECANICA SUELOS (formato ZIP) Anexo 8 y 9 (formato ZIP)

EXPEDIENTE: 00213/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Matamoros, Méx., 11 de marzo del 2010

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

LIC. SERGIO VALLS ESPONDA
COMISIONADO PONENTE DEL INFOEM
PRESENTE

Con relación al recurso de revisión presentado por el ciudadano Sergio Vázquez Meléndez y registrado con número de folio 00213/INFOEM/IP/RR/A/2010, relativo a la solicitud de información con número de folio 00008/SMA/IP/A/2010, por medio de la cual requirió el pasado veintiséis de enero del año dos mil diez la siguiente información a esta Secretaría del Medio Ambiente, vía SICOSIEM:

1. SOLICITO, SE ME DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y LIBERACION DE DE CONDICIONANTES SEGUN LA NOM-083-SEMARNAT-2003, EMITIDAS POR ESTA DEPENDENCIA, QUE AVALEN QUE EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA ISLA PUEDE OPERAR CONFORME A LA NOM-083-SEMARNAT-2003.
2. SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS QUE MUESTREN EL TIPO, CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN DEL SUELO, DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA ISLA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE QUE EL TIPO DE SUELO DE ESTE LUGAR CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE LA NOM-083-SEMARNAT-03-OCT-04.
3. SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LA LIBERACIÓN DE LAS CONDICIONANTES DE ACUERDO A LA NOM-083-SEMARNAT-03-OCT-04, EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA, MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.

Con fecha quince de febrero del mismo año, se dio respuesta al solicitante a través del SICOSIEM bajo las siguientes términos:

CIUDADANO
SERGIO VÁZQUEZ MELÉNDEZ
PRESENTE

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SICOSIEM CON NÚMERO DE FOLIO 00008/SMA/IP/A/2010, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. SOLICITO, SE ME DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y LIBERACION DE DE CONDICIONANTES SEGUN LA NOM-083-SEMARNAT-2003, EMITIDAS POR ESTA DEPENDENCIA, QUE AVALEN QUE EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA ISLA PUEDE OPERAR CONFORME A LA NOM-083-SEMARNAT-2003.
2. SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS QUE MUESTREN EL TIPO, CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN DEL SUELO, DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA ISLA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE QUE EL TIPO DE SUELO DE ESTE LUGAR CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE LA NOM-083-SEMARNAT-03-OCT-04.
3. SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LA LIBERACIÓN DE LAS CONDICIONANTES DE ACUERDO A LA NOM-083-SEMARNAT-03-OCT-04, EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA, MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.

Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPALES, QUE ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES. ADJUNTO AL PRESENTE REMITO A USTED, EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS (FORMATO PDF) LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, EN LOS CUALES PODRÁ ENCONTRAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR USTED:

1. OFICIOS DIVERSOS RECIBIDOS DURANTE EL 2008 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES DEL RELLENO SANITARIO "LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V."
2. OFICIO DE RESPUESTA A INTERROGATORIOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON TORNOS AL CUMPLIMIENTO DE ALGUNAS CONDICIONANTES DEL RELLENO SANITARIO "LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V."
3. INFORME PRIVADO (EN CUMPLIMIENTO A UNA DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS)
4. PROYECTO EJECUTIVO (IMPACTO AMBIENTAL) CON INFORMACIÓN SOBRE EL TIPO DE SUELO EN LA ZONA DEL RELLENO SANITARIO "LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V."
5. ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA EL RELLENO SANITARIO "LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V."

TAMBIÉN SE PONE A SU DISPOSICIÓN PARA CONSULTAR EN EL MÓDULO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTA SECRETARÍA, UBICADO EN EL CONJUNTO BORDADO, EXF. 7C, PTA. 101, P.M. COL. RANCHO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LOS EXPEDIENTES COMPLETOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE "CONDICIONANTE" DEL RELLENO SANITARIO EN SAN ANTONIO LA ISLA, DESDE QUE INICIO SU CONSTRUCCIÓN, Y QUE POR LA CANTIDAD DE INFORMACIÓN QUE ES, NO ES POSIBLE REMITIR TODA A TRAVÉS DE ESTE MEDIO. PARA TAL EFECTO, CUENTA CON 30 MÓDULOS A PARTIR DE ESTA FECHA, PARA ACUERDAR DE LUNES A VIERNES, ANTES DE LAS 18:00 HORAS, TODA VEZ QUE POSTERIORMENTE SE RECORRERÁN DICHS EXPEDIENTES QUE ESTÁN EN EL RESUMARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA, SE LE SUGIERE ESTABLECER CITA AL TEL. (01722) 2755206 CON LA LIC. CINTHYA HERRERA SÁNCHEZ, RESPONSABLE DEL MÓDULO.

POR ÚLTIMO, NO QUISO COMENTARLE QUE EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PUEDE ENCONTRAR MÁS INFORMACIÓN (ESTUDIOS, PLANOS Y FOTOS) SOBRE EL RELLENO EN COMENTO: informacion@semamta.gob.mx

SIN OTRO PARTICULAR QUÉDO A SUS ÓRDENES.
ATENTAMENTE
LIC. EDGAR CONTRERAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Derivado de ello, el día nueve de marzo del año dos mil diez, se recibe a través del SICOSIEM el recurso de revisión con número de folio 00213/INFOEM/IP/RR/A/2010 interpuesto por el ciudadano Sergio Vázquez Meléndez, bajo los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

"La atención de la información en los documentos 000724m00050000285, 00107a m000600003661, información que no fue enviada en la solicitud de información 0007301000721018002.

"Se establece que la secretaría del medio ambiente prestó la información y las licencias de condicionantes emitidas por la secretaría durante período el funcionamiento de el relleno sanitario y no los oficios que el relleno de san antonio presento a dicho dependencia con fecha de inicio e la recepción con diferencia de 1 año entre que se recibieron en el 2006 y día de emisión en el 2008.

"La información como tal se recibió en el año 2003, fecha que no corresponde al inicio de operaciones del relleno sanitario de "La isla" en San Antonio de la Isla, la cual fue en el 2007.

"Por lo que se solicita la información con la que se normó y sustentó el cumplimiento del Relleno Sanitario de San Antonio Isla por parte de la secretaría del medio ambiente donde la información no está actualizada y correspondiente al grado y a la fecha de ejecución."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

En los documentos 00007smad0000000002851, 00007smad0000000003651, los cuales se emitieron, con el año 2003 en fecha del 14 mayo del 2003 y en otro de ellos con fecha del 27 de agosto del 2003, lo cual no coincide con la fecha de emisión de dichos certificados que corresponden al año 2009.

Además muchos de estos certificados fueron alterados o más cambiando año 2003 por 2009 a la vez.

Además dichos documentos no especifican que condicionantes está liberando la secretaría, ni fue entregado los estudios de suelo suelo.

No se fue entregado el acta de liberación de todos los condicionantes que la secretaría otorga al relleno de San Antonio de la Isla."

Del cual me permito justificar lo siguiente, donde dice:

1. "La alteración de la información en los documentos 00007smad0000000002851, 00007smad0000000003651, información que me fue entregada en la solicitud de información 000072010060121516002".

Los números de folio mencionados no corresponden a los adjuntados en la respuesta que se dio a la solicitud de información 00008/SMA/IP/A/2010, los correctos y que se visualizan en formato impreso del SICOSIEM (Anexo 1) son:

00008SMA007000000001095.pdf
00008SMA007000000002760.pdf
00008SMA007000000003219.pdf
00008SMA007000000004610.pdf
00008SMA007000000003972.pdf
00008SMA007000000003648.pdf

2. "Se solicita que la secretaría del medio ambiente presente la información y las liberaciones de condicionantes emitidas por la secretaría donde permite el funcionamiento de relleno sanitario y no los oficios que el relleno de San Antonio presenta a dicha dependencia con fecha diferente a la recepción con diferencia de 6 años entre que se recibieron en el 2003 y que se emiten en el 2009".

Sustentados en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece "los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", se entregó, de la información que en su momento recibió la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental mediante su oficio 212130004/DGCI/Ar3/10 como la que obre en su poder sobre el cumplimiento de condicionantes (una caja de archivo con carpetas diversas), la correspondiente al año 2009 (Anexo 2) y los demás expedientes que por su volumen se pusieron a disposición en el Módulo de Acceso a la Información de esta Secretaría del Medio Ambiente.

Una vez recibido el recurso de revisión, se indagó con el Arq. Manuel Ballesteros Benítez, servidor público habilitado de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, sobre la posible existencia de oficinas de respuesta al cumplimiento de condicionantes por parte de la empresa que opera el relleno sanitario de San Antonio la Isla; indicando que vanían integrados a las carpetas de la caja de archivo entregada en un principio y procedió a revisar de manera física carpeta por carpeta. Al no encontrarlos, los requirió vía telefónica al área directamente responsable de su resguardo, a saber, Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental, quien los remitió el día once de marzo del año en curso, a la Unidad de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio 21213000/DGOIA/OF.619/10 (Anexo 3).

3. "La información tiene sellos de recepción en el año 2003, fecha que no corresponde al inicio de operaciones del relleno sanitario de la localidad de San Antonio de la Isla, lo cual fue en el 2007".

El error en el sello de recepción viene de origen, ello de acuerdo a lo informado en oficio número 21213000/DGOIA/TF/152/10 del Arq. Manuel Ballesteros Benítez, servidor público habilitado de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (Anexo 4).

4. "Por lo que se solicita la información, con la que se acredita y autoriza el funcionamiento del Relleno Sanitario de San Antonio Isla por parte de la secretaria del medio ambiente cuando la información no este alterada y corresponde al predio y a la fecha de operación".

Al respecto, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental emitió el resolutorio de impacto ambiental número 212080000/DGOIA/RESOL/150/07 y el oficio 212130000/DGOIA/OF520/09 como autorización para el funcionamiento del relleno sanitario en conjunto, mismo que se adjunta (Anexo 5).

5. "En los documentos 00007smia000900002851, 00007smia000900003651, los sellos de recepción, son del año 2003 en fecha del 14 mayo del 2003 y en otro de ellos con fecha del 21 de agosto del 2003, lo cual no coincide con la fecha de emisión de dichos oficios que corresponden al año 2009. Además muchas de estas sellos fueron alterados a mano cambiando año 2003 por 2009 a lápiz".

Los números de folio mencionados no corresponden a los adjuntados en la respuesta que se dio a la solicitud de información 00008/SMA/IP/A/2010, tal como se explica en el punto número 1 del presente informe. No obstante, se explica que el error en el sello de recepción viene de origen, ello de acuerdo a lo informado en oficio número 21213000/DGOIA/TF/152/10 del Arq. Manuel Ballesteros Benítez, servidor público habilitado de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (Anexo 4), (numeral 3 de este informe de justificación).

REVISADO

6. "Además dichos documentos no especifican que condicionantes está liberando la Secretaría, al ser entregado los estudios de suelo".-

Respecto a que condicionantes está liberando la Secretaría, se adjuntan al presente los oficios de cumplimiento de condicionantes a que hace mención el párrafo segundo del numeral 2 de este informe (Anexo 3).

Sobre los estudios de suelo, tal como se le indicó al peticionario en la respuesta a su solicitud de información, se le adjuntó el resumen y/o proyecto ejecutivo de impacto ambiental con información sobre el tipo de suelo y el estudio de mecánica de suelos para el relleno sanitario "La Estación de San Antonio, S.A. de C.V." La Unidad de Información comprobó su envío, quedando registrados en el SICOSIEM con números de folio 00006SMA007000800005812.pdf y 00006SMA007000800006446.pdf respectivamente, se adjunta desglose de los archivos enviados (Anexo 4).

La inconformidad del solicitante puede deberse a que una vez que se ingresa al SICOSIEM para ver la respuesta y descargar los archivos adjuntos, no se puede descargar al mercado con el folio 00006SMA007000900006446.pdf (estudio de mecánica de suelos), toda vez que el SICOSIEM envía el siguiente mensaje "El archivo está dañado y no puede repararse" por lo que se considera falla del sistema (Anexo 5). No obstante, se adjunta al presente en carpeta comprimida el estudio de mecánica de suelos (Anexo 7).

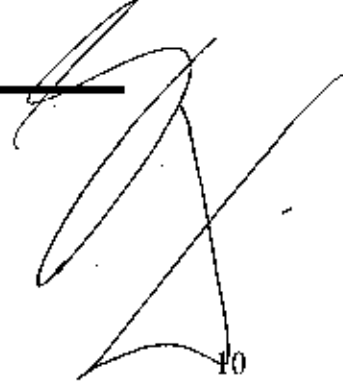
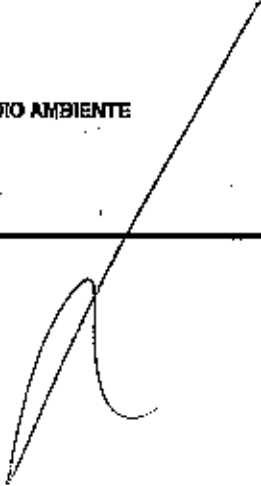
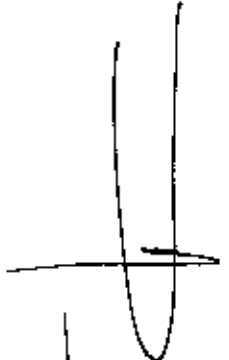
7. "No me fue entregado el oficio de liberación de todas las condicionantes que la Secretaría otorga al relleno de San Antonio de la Isla".

Se cuenta con los oficios de liberación "parcial" de condicionantes que se mencionan en el párrafo segundo del numeral 2 del presente informe, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental en su oficio 212131000/DGOIA/DF/524/10 no se ha emitido documento de liberación "total" de condicionantes para el relleno sanitario La Estación de San Antonio, S.A. de C.V. en el municipio de San Antonio la Isla (Anexo 8).

En cumplimiento al artículo SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que a la letra dice: "Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser turnados vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión" se expide el presente informe de justificación, quedando en espera de la atenta resolución que tenga a bien emitir el Pleno del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS
JEFE DE LA UIIPPE, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



EXPEDIENTE: 00213/INFORM/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca, Estado de México a 09 de marzo del 2010
17213000WGOIAUT7152/10

Lic. Edgar Contreras Cortezas
Jefe de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación.

Me refiero al recurso de revisión presentado por el ciudadano [REDACTED] y registrado con número de folio 00213/INFORM/RR/A/2010 en específico el punto en el que establece que "Los sellos recibidos, son del año 2003 (14 de mayo del 2003 y 21 de agosto del 2003), lo cual no coincide con la fecha de emisión que corresponde al año 2009" además establece que "Muchos de estos sellos fueron alterados a mano cambiando el año 2003 por 2009 a lápiz".

Al respecto le comento que durante el 2009 no se contó con el sello de recepción utilizándose el correspondiente al año 2003; y realmente la corrección del mismo siguió del año a mano incluso en algunos casos no se realizó lo anterior con la finalidad de dejar constancia de la Unidad Administrativa receptora del documento; dicho acto no representa ninguna alteración a la información, puesto que en el mismo oficio se establece claramente el día y año de la elaboración y entrega del mismo; como el solicitante mismo lo comenta el Sitio de Disposición Final "La excavación" ubicado en San Antonio ha sido iniciada hasta el 2007. Cabe hacer mención que dicha irregularidad ya fue atendida durante el presente año.

En caso de tener, estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente
[Handwritten Signature]

Arq. Carlos Manuel Ballesteros Bonifaz
Servidor Público Habilitado de la DGOIA



Cc: Lic. Gerardo Cruz Hernández - Secretario de Medio Ambiente - Agua
Lic. Carlos Manuel Ballesteros Bonifaz - Director General de Información e Impacto Ambiental - Promovido
Lic. Sergio Arturo Valls Esponda - Director de Atención al Ciudadano de la DGOIA, Promovido
Arq. Luis Eduardo Trujillo Torres - Director de Desarrollo e Impacto Ambiental
Arq. Carlos Manuel Ballesteros Bonifaz - Servidor Público Habilitado

CCU

Atención al Ciudadano
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA
Toluca, Estado de México, México
Tel: (01) 721 3000
www.semavv.gob.mx

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

RECEBIDO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
hacemos un trato

2123100010601A0F. 524710

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca, Estado de México
10 de marzo de 2010

LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA, PROGRAMACIÓN,
PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA
PRESENTE.

Con relación al proyecto de construcción y operación del sistema integrado de residuos sólidos "la estación", ubicado en el paraje Los Cruzados, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, se informa que esta Dirección General no ha emitido documento alguno relacionado con la liberación total de condicionantes. Dado que el proyecto de interés se desarrolla a largo plazo e incluye las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, clausura y postcierre, de las cuales en este momento se están aplicando condicionantes de operación y todavía restan por ejecutarse las correspondientes a las etapas de clausura y postcierre del sitio de referencia.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

ARQ. LUIS DEMETRIO TREJO SORIANO



RESOLUCIÓN

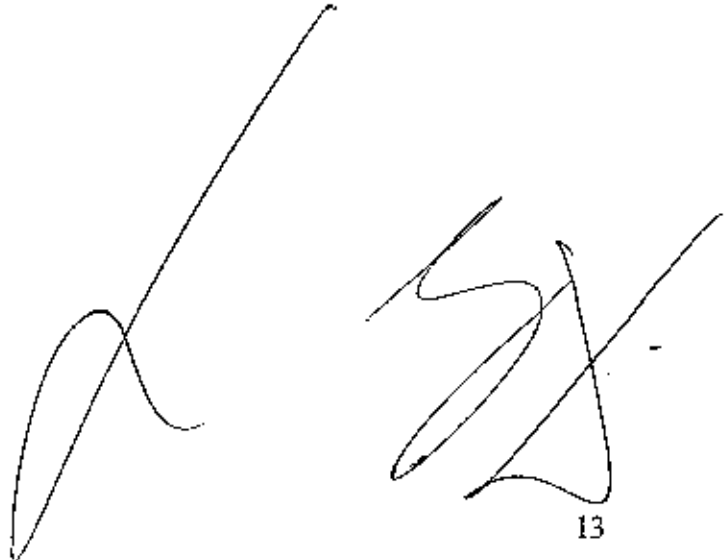
C.c.p. Lic. Gustavo Contreras Mancera, Secretario del Medio Ambiente - Presencia.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

AV. INSURGENTES SUR S/N. P.O. BOX 6000, L. A. LOMA
TOLUCA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50100
TEL: 01 (52) 52 5 50 00 00
WWW.SMAM.GOB.MX
2010, Año del Bicentenario de México

VII. En fecha doce de marzo del dos mil diez se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y

RESOLUCIÓN



CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior, analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"1.SOLICITO, SE ME DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION, AUTORIZACIONES Y LIBERACION DE DE CONDICIONANTES SEGUN LA NOM-083-SEMARNAT-2003, EMITIDAS POR ESTA DEPENDENCIA, QUE AVALEN QUE EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA ISLA PUEDE OPERAR CONFORME A LA NOM-083-SEMARNAT-2003.</p> <p>2.SOLICITO LA DOCUMENTACION Y ESTUDIOS QUE MUESTREN EL TIPO, CARACTERISTICAS Y COMPOSICION DEL SUELO, DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO SE SAN ANTONIO DE LA ISLA. ASI COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE QUE EL TIPO DE SUELO DE ESTE LUGAR CUMPLE</p>	<p>EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SICOSIEM CON NÚMERO DE FOLIO 00006/SMA/PP/A/2010, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:</p> <p>"1.SOLICITO, SE ME DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION, AUTORIZACIONES Y LIBERACION DE DE CONDICIONANTES SEGUN LA NOM-083-SEMARNAT-2003, EMITIDAS POR ESTA DEPENDENCIA, QUE AVALEN QUE EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA ISLA PUEDE OPERAR CONFORME A LA NOM-083-SEMARNAT- 2003.</p> <p>2.SOLICITO LA DOCUMENTACION Y ESTUDIOS QUE MUESTREN EL TIPO, CARACTERISTICAS Y COMPOSICION DEL SUELO, DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO SE SAN ANTONIO DE LA ISLA. ASI COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE QUE EL TIPO DE SUELO DE ESTE LUGAR CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE LA NOM-083-SEMAR-03-OCT-04.</p> <p>3.-SOLICITO LA DOCUMENTACION E INFORMACION DE LA LIBERACION DE LAS CONDICIONANTES DE ACUERDO A LA NOM-083-SEMAR-03-OCT-04, EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA.</p> <p>MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: A TRAVÉS DEL SICOSIEM"</p> <p>Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE ESTABLECE "LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LE REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS, NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS, O PRACTICAR INVESTIGACIONES", ADJUNTO AL PRESENTE REMITO A USTED, EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS (FORMATO PDF) LOS</p>

CON LO QUE ESTABLECE LA NOM-083-SEMAR-03-OCT-04.

3.-SOLICITO LA DOCUMENTACION E INFORMACION DE LA LIBERACION DE LAS CONDICIONANTES DE ACUERDO A LA NOM-083-SEMAR- 03-OCT-04, EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA." (sic).

SIGUIENTES DOCUMENTOS, EN LOS CUALES PODRA ENCONTRAR LA INFORMACION REQUERIDA POR USTED:

1. OFICIOS DIVERSOS RECIBIDOS DURANTE EL 2009 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES DEL RELLENO SANITARIO "LA ESTACION DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V."

2. OFICIO DE RESPUESTA A RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS (EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DE ALGUNAS CONDICIONANTES DEL RELLENO SANITARIO "LA ESTACION DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.")

3. INFORME PREVIO (EN CUMPLIMIENTO A UNA DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS).

4. PROYECTO EJECUTIVO (IMPACTO AMBIENTAL) CON INFORMACION SOBRE EL TIPO DE SUELO EN LA ZONA DEL RELLENO SANITARIO "LA ESTACION DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V."

5. ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS PARA EL RELLENO SANITARIO "LA ESTACION DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V. TAMBIEN SE PONEN A SU DISPOSICION PARA CONSULTAR, EN EL MODULO DE ACCESO A LA INFORMACION DE ESTA SECRETARIA, UBICADO EN EL CONJUNTO SEDAGRO, EDIF. "C", PTA. 101, P.B. COL. RANCHO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LOS EXPEDIENTES COMPLETOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE "CONDICIONANTE" DEL RELLENO SANITARIO, EN SAN ANTONIO LA ISLA, DESDE QUE INICIO SU CONSTRUCCION, Y QUE POR LA CANTIDAD DE INFORMACION QUE ES NO ES POSIBLE REMITIRLE TODA A TRAVES DE ESTE MEDIO.

PARA TAL EFECTO, CUENTA CON 30 HABILES A PARTIR DE ESTA FECHA, PARA ACUDIR DE LUNES A VIERNES, ANTES DE LAS 18:00 HORAS, TODA VEZ QUE POSTERIORMENTE SE REGRESARAN DICHS EXPEDIENTES QUE ESTAN BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARIA.

POR ULTIMO, NO OMITO COMENTARLE QUE EN LA SIGUIENTE DIRECCION ELECTRONICA PUEDE ENCONTRAR MAS INFORMACION (ESTUDIOS, PLANOS Y FOTOS) SOBRE EL RELLENO SANITARIO EN COMENTO: http://www.edomex.gob.mx/medioambiente/relleno_sanitario

MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el **RECURRENTE** estima como acto impugnado y motivos de inconformidad:

*"*La alteración de la información en los documentos 00007sma000900002851,00007sma000900003651, información que me fue entregada en la solicitud de información 000072010060121515002*

**Se solicito que la secretaria del medio ambiente presentara la información y las liberaciones de condicionantes emitidas por la secretaria donde permite el funcionamiento de el relleno sanitario y no los oficios que el relleno de san antonio presento a dicha dependencia con fecha diferente a la recepción con diferencia de 6 años entre que se recibieron en el 2003 y que se emiten en el 2009*

**La información tiene sellos de recibido en el año 2003, fecha que no corresponde al inicio de operaciones del relleno sanitario de "la estación" en San Antonio de la Isla, la cual fue en el 2007.*

**Por lo que se solicita la información con la que se acredita y autoriza el funcionamiento del Relleno Sanitario de San Antonio Isla por parte de la secretaria del medio ambiente donde la información no este alterada y corresponda al predio y a la fecha de operación." (sic)*

"En los documentos 00007sma000900002851,00007sma000900003651, los sellos de recibido, son del año 2003 en fecha del 14 mayo del 2003 y en otro de ellos con fecha del 21 de agosto del 2003, lo cual no coincide con la fecha de emisión de de estos oficios que corresponden al año 2009.

Ademas muchos de estos sellos fueron alterados a mano cambiando año 2003 por 2009 a lápiz.

Además dichos documentos no especifican que condicionantes esta liberando la secretaria, ni fue entregado los estudios de suelo suelo.

No me fue entregado el oficio de liberacion de todas las condicionantes que la secretaria otorga al relleno se san antonio de la isla" (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos para resolver el presente recurso de revisión, es necesario señalar la manera sobre la cual habrá de llevarse a cabo el estudio del mismo, esto es, las etapas que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, esto es, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para

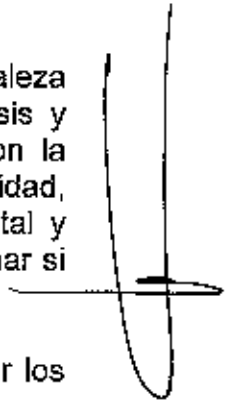
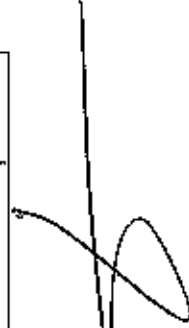
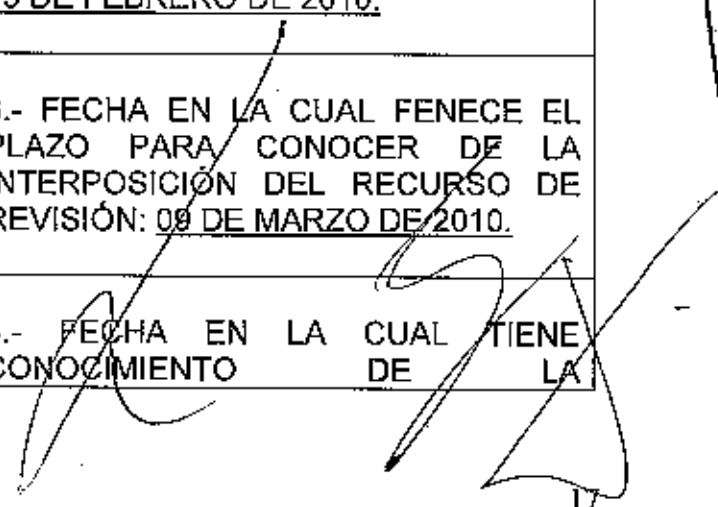
cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se citarán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO con la finalidad de determinar si éste es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

Una vez definida la competencia del SUJETO OBLIGADO se determinará la naturaleza de la información solicitada, para que posteriormente se lleve a cabo el análisis y estudio de la respuesta emitida por este y los alcances de la misma; todo con la finalidad de determinar si cumple con lo solicitado y con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley de la materia y en consecuencia determinar si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del RECURRENTE.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a describir los requisitos de temporalidad que establece la Ley.

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>26 DE ENERO DE 2010.</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>26 DE ENERO DE 2010.</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>16 DE FEBRERO DE 2010.</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>15 DE FEBRERO DE 2010.</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>09 DE MARZO DE 2010.</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>09 DE MARZO DE 2010.</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>08 DE MARZO</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE LA CONOCIMIENTO DE LA

DE 2010.	INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>08 DE MARZO DE 2010.</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>13 DE MARZO DE 2010.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que las diferentes etapas que integran el procedimiento de acceso a la información se han desahogado dentro de los términos que para tal efecto establece la Ley de la materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asiste al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Organos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE se encuentra ubicada dentro del supuesto previsto en la fracción I, en este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por los numerales 143 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México.

Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Esta unidad administrativa encuentra su origen en los siguientes ordenamientos legales:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO**

**CAPÍTULO TERCERO
Del Poder Ejecutivo**

**SECCIÓN SEGUNDA
De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado**

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DEL
MÉXICO
CAPÍTULO TERCERO**

De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría del Trabajo;
- V. Secretaría de Educación;

- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Desarrollo Urbano;
- VIII. Secretaría del Agua y Obra Pública;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- X. Secretaría de Desarrollo Económico;
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
- XIII. Secretaría de la Contraloría;
- XIV. Secretaría de Comunicaciones;
- XV. Secretaría de Transporte;
- XVI. Secretaría del Medio Ambiente;**

Artículo 32 Bis.- La Secretaría del Medio Ambiente, es el órgano encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de las siguientes asuntos:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente atribuidas al Ejecutivo Estatal.
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Protección al Ambiente.
- III. Emitir los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- IV. Convenir con los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental.
- V. Establecer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes.
- VI. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes.
- VII. Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general.
- VIII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del ambiente.
- IX. Fomentar la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.
- X. Desarrollar los mecanismos de regulación del mercado de derechos de uso del medio ambiente.
- XI. Fijar, a través del indicador genérico de degradación ambiental que elabora el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, los toques de utilización de los derechos de uso del medio ambiente.
- XII. Determinar el valor económico de los derechos de uso del medio ambiente y de las penalizaciones en que incurran los agentes, cuidando en todo momento de establecer un mecanismo eficiente de incentivos y desincentivos que contribuya a la reducción de la tasa de degradación ambiental.

- XIII. Incentivar la participación e inversión de los agentes productivos en proyectos de recuperación ambiental.
- XIV. Promover la educación y la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente.
- XV. Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos industriales, así como para la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- XVI. Promover y ejecutar directamente o por terceros, la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos industriales, desechos sólidos, tóxicos y aguas residuales.
- XVII. Concesionar la construcción, administración, operación y conservación, de las instalaciones a que se refiere la fracción anterior.
- XVIII. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales de la Entidad.
- XIX. Regular y promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado.
- XX. Declarar las áreas naturales protegidas de interés Estatal.
- XXI. Fomentar, ejecutar y en su caso, operar parques y áreas verdes.
- XXII. Administrar, vigilar y controlar los parques naturales que tenga a su cargo.
- XXIII. Promover y fomentar las investigaciones ecológicas.
- XXIV. Emitir dictámenes técnicos para cuantificar el daño causado al ambiente.
- XXV. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia y promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades.
- XXVI. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN
DE LA SECRETARÍA**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subsecretaría del Medio Ambiente.
- II. Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- III. Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos.
- IV. Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
- V. Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.
- VI. Coordinación Jurídica.
- VII. Coordinación Administrativa.

VIII. Contraloría Interna.

Artículo 11.- *Corresponde a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental:*

- I. Coordinar la elaboración de programas de ordenamiento ecológico locales y regionales, promoviendo criterios, sistemas y lineamientos ambientales que coadyuven a proteger, restaurar, conservar y aprovechar los recursos naturales.*
- II. Compilar y difundir las medidas metodológicas y la normatividad ambiental relacionada con la elaboración de ordenamientos ecológicos y de estudios de impacto ambiental.*
- III. Promover y coordinar la realización de estudios de reordenamiento ecológico regionales y municipales.*
- IV. Programar, ejecutar y supervisar la realización de obras en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.*
- V. Organizar, coordinar y operar el Centro Geomático Ambiental.*
- VI. Elaborar, en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la entidad y llevar a cabo su ejecución y actualización permanente.*
- VII. Expedir autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental, así como para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*
- VIII. Integrar, administrar y disponer para su consulta información sobre las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo.*
- IX. Promover la inclusión de estrategias, políticas y acciones en materia ambiental, en los planes y programas de desarrollo estatal y municipales.*
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario y el Subsecretario.*

De lo anterior puede desprenderse que la Secretaría de Medio Ambiente cuenta dentro de sus atribuciones con la de formular, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible, asimismo dentro de su estructura administrativa cuenta con la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, misma que está encargada de expedir autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental, así como para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, motivo por el cual resulta competente para conocer de la presente solicitud de información.

VI. Una vez que se ha precisado la competencia del SUJETO OBLIGADO, toca el turno de analizar la naturaleza de la información solicitada, toda vez que como quedó establecido en un inicio por el hoy RECURRENTE, éste requirió la entrega de la siguiente información:

- AUTORIZACION DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA ISLA
- DOCUMENTACION Y ESTUDIOS QUE MUESTREN EL TIPO, CARACTERISTICAS Y COMPOSICION DEL SUELO, DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO SE SAN ANTONIO DE LA ISLA.
- SOLICITO LA DOCUMENTACION E INFORMACION DE LA LIBERACION DE LAS CONDICIONANTES.

TODOS DE ACUERDO A LA NOM-083-SEMAR-03-OCT-04, EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA."

Para dar inicio al análisis de la información solicitada es necesario señalar las siguientes disposiciones legales:

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 2.67. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio del Estado o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o puedan exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Reglamento del presente Libro, las normas técnicas estatales o las normas oficiales mexicanas deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental estatal, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental que será evaluada por la Secretaría y estará sujeta a la autorización previa de ésta, asimismo estarán obligados al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes. Estarán particularmente obligados quienes realicen:

- I. Obra pública estatal y municipal;
- II. Acondicionamiento o ampliación de vialidades;
- III. Procesadoras de alimentos, bebidas, rastras y frigoríficos, ladrilleras, textiles, maquiladoras y curtidorías;

IV. Corredores, parques y zonas industriales, a excepción de aquellas en las que se prevean la realización de actividades altamente riesgosas de competencia federal;

V. Exploración, explotación, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales no reservadas a la Federación;

VI. Sistemas de manejo y disposición de residuos sólidos urbanos, industriales no peligrosos, de manejo especial y peligrosos en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

VII. Confinamientos, rellenos sanitarios, sitios de disposición, estaciones de transferencia, e instalaciones de tratamiento o de eliminación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VIII. Conjuntos urbanos, nuevos centros de población y los usos de suelo que requieran de dictamen de impacto regional en términos del Libro Quinto de este Código;

IX. Terminales de transporte para pasajeros y de carga, de carácter estatal o municipal;

X. Clínicas y hospitales;

XI. Sistemas de tratamiento o eliminación de aguas residuales, sistemas de drenaje y alcantarillado;

XII. Estructuras diversas de almacenamiento e inyección de agua y plantas de potabilización;

XIII. Granjas agrícolas, acuícolas o pecuarias de explotación intensiva;

XIV. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal;

XV. Centrales de abasto y mercados;

XVI. Panteones y crematorios;

XVII. Estaciones de servicio o gasolineras y estaciones de servicio de gas carburante, bodegas de almacenamiento de cilindros y contenedores de gas y actividades donde se manejen y almacenen sustancias riesgosas, cuando no sean competencia del Gobierno Federal; y

XVIII. Las demás que se establezcan en el reglamento de este Libro que puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que, por razón de la obra o actividad de que se trate no sean de jurisdicción federal.

La Secretaría podrá eximir de la evaluación del impacto o riesgo ambiental a aquellos proyectos que, si bien se encuentren previstos en este artículo, no produzcan impactos ambientales significativos de carácter adverso o no causen desequilibrios a la biodiversidad y sus recursos asociados, debido a su ubicación, dimensiones o características, de acuerdo a la reglamentación de este Libro.

Para el caso de la obra pública, el reglamento del presente libro establecerá el procedimiento y requisitos para la evaluación del impacto ambiental.

La manifestación deberá contener, por lo menos, una descripción y evaluación de los efectos que previsiblemente podrá tener el proyecto específico en el o los ecosistemas, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, así como las medidas preventivas, de mitigación y las necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En el caso de las actividades riesgosas, la manifestación de impacto ambiental deberá de acompañarse de un estudio de riesgo.

Artículo 2.68. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, un estudio denominado informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, en los términos del reglamento, pero en todo caso deberá contener, por lo menos:

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación;

II. Acreditación de la propiedad o posesión legal del predio;

III. Dirección del predio donde se pretende realizar el proyecto y croquis de localización.

IV. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;

V. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;

VI. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente;

Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas; y

VII. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento previo a su realización a la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es

necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en este Libro. Asimismo, si después de obtenida la autorización en materia de impacto ambiental, el titular o responsable de la obra o actividad deciden no ejercerla, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría de Ecología.

Una vez que la autoridad competente reciba un informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, integrará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el expediente respectivo que pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona, la cual deberá acreditar el interés jurídico respectivo.

Los promoventes de la obra o actividad podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente, y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

Artículo 2.69. Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría se ajustará a los programas de ordenamiento ecológico del territorio y considerará los planes de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo, las normas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 2.70. Una vez evaluado el informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, la Secretaría emitirá, en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I. Autorizar la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
- II. Autorizar de manera condicionada la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes;
- III. Negar la autorización solicitada, cuando:
 - a). Se contraponga con lo establecido en este Libro, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas, los planes y programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables;

b). La obra o actividad que afecte significativamente a la biodiversidad y sus recursos asociados; y

c). Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento respectivo, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a la biodiversidad y sus recursos asociados.

Por su parte el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad establece

CAPITULO XIII DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 111. El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio del Estado de México; tiene por objeto reglamentar lo correspondiente a las materias de impacto y riesgo ambiental que se señalan en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 112. La aplicación de este reglamento compete a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 113. Se podrá coordinar la evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental a los H. Ayuntamientos, los cuales para ello deberán:

I. Asignar al personal encargado de la evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental.

II. Que el personal asignado de manera anual acredite las evaluaciones que le realice el área correspondiente de la Secretaría y

III. Se firme convenio de coordinación de funciones.

Artículo 114. Las autoridades estatales y municipales de desarrollo urbano, en el ámbito de sus respectivas competencias, no podrán expedir el dictamen de impacto regional y licencias de uso de suelo, sin la autorización expresa de procedencia ambiental en los casos que sea exigible por el Código y las disposiciones aplicables.

Artículo 115. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar ante esta Secretaría la solicitud correspondiente

en términos de los artículos 6 y 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 116. Recibida la solicitud por la Secretaría, procederá a determinar, dentro de un plazo de 15 días hábiles, si la obra o actividad de que se trate requiere ser evaluada en las materias y en su caso la presentación de un informe previo, una manifestación de impacto ambiental y/o de un estudio de riesgo, lo que hará del conocimiento del interesado por vía de notificación personal y/o por estrados según se determine.

Artículo 117. Recibido el informe previo, la manifestación de impacto ambiental y/o el estudio de riesgo ambiental, de ser procedente la Secretaría realizará el análisis de la información proporcionada por el interesado y de ajustarse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, la Secretaría procederá a dictar la resolución correspondiente en un plazo que no deberá exceder de los treinta días hábiles.

Artículo 118. La manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo deberán ser elaborados por consultoría con registro en las materias de impacto y/o riesgo ambiental ante esta Secretaría.

Artículo 119. De estimarlo necesario, la Secretaría podrá requerir al interesado mediante notificación personal, la presentación de información complementaria que le permita evaluar adecuadamente los impactos y los riesgos que se puedan derivar de la realización de las obras o actividades, teniendo el solicitante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de en que se haya realizado la notificación señalada, para desahogar el requerimiento a que se refiere este párrafo.

De no presentar el interesado la información adicional que le requiera la Secretaría dentro del plazo fijado en el párrafo anterior y en los términos solicitados, procederá a desechar de plano la solicitud de autorización.

Artículo 120. Se podrá otorgar prórroga para la presentación de la información adicional, señalada en el artículo anterior, únicamente en los casos que esta se encuentre en trámite ante otra autoridad, en todo caso, en tanto no se presente la respuesta correspondiente el expediente no podrá ser resuelto.

Artículo 121. El informe previo, la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo, se deberán elaborar conforme a los instructivos que para tal efecto expida y publique la Secretaría, en los casos que además de la

información presentada se requiera de otra no contenida en los instructivos y que sea requisito para resolver el expediente, la Secretaría realizará de manera escrita la petición correspondiente.

Artículo 122. La resolución que ponga fin a un procedimiento de evaluación de impacto y/o riesgo ambiental, podrá autorizar, condicionar o negar la autorización para la realización del proyecto sometido a evaluación. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la propia Secretaría señalará los requerimientos que deberán observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista.

De los artículos expuestos se advierte que la obra de la cual se desprende la autorización a la cual hace referencia la solicitud de información, debe sujetarse a un trámite ante el SUJETO OBLIGADO, mismo que debe obrar en un expediente y que concluye con la emisión de una autorización, o en su caso, la negativa para el desarrollo de la obra, motivo por el cual en este apartado es posible concluir que la información solicitada, la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para el sitio de disposición final de residuos sólidos ubicado en el municipio de San Antonio la Isla, encuadra dentro del supuesto establecido en la fracción XVII del artículo 12 de la Ley de la materia, misma que a la letra señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

En virtud de lo que se expone, la información solicitada, al constituir Información Pública de Oficio, debe ser accesible de manera permanente para los particulares, robusteciendo lo anterior, en el presente asunto el contenido de la fracción VIII del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental:

...
VIII. Integrar, administrar y disponer para su consulta información sobre las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo.

VII. Una vez establecido lo anterior, corresponde ahora analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que ha dado origen al presente Recurso de Revisión, y en la cual como quedo plasmado en el capítulo de antecedentes, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, enumera los documentos mediante los cuales pretende satisfacer el Derecho de Acceso a la Información del hoy recurrente.

Sin embargo, del análisis efectuado por este órgano garante a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, es posible identificar que la misma, a pesar de la exhaustividad con la cual pretende solventar todos y cada uno de los requerimientos, únicamente cumple con la entrega del estudio de mecánica de suelos en el cual se encuentra el tipo, características y composición del suelo, tal y como lo requiere el hoy Recurrente.

No obstante, el hoy Recurrente, al momento de interponer el Recurso de Revisión manifiesta que, la información proporcionada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, se encuentra alterada, además de que únicamente hizo llegar los documentos a través de los cuales la empresa encargada de desarrollar el proyecto informa sobre el cumplimiento de ciertas condicionantes.

En relación con lo anterior, no debe perderse de vista que el documento del cual se desprenden los oficios hechos llegar por la empresa que desarrolló el Relleno Sanitario de San Antonio La Isla, implican la autorización que en materia de Impacto y Riesgo Ambiental emite la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, misma que no fue debidamente entregada, además del resto de la información solicitada.

De los argumentos expuestos es evidente que el SUJETO OBLIGADO no cumple con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de la materia, mismo que a la letra señala:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Cabe destacar que en fecha doce de marzo del presente año, el Licenciado Edgar Conzuelo Contreras, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación a través del informe de justificación realiza algunas manifestaciones respecto a los argumentos hechos valer por el hoy RECURRENTE, resaltando lo siguiente:

- Por cuanto hace a la alteración en las fechas de los documentos enviados:

Al respecto le comento que durante el 2009 no se contó con el sello de recepción utilizándose el correspondiente al año 2003; y realizándose la corrección del último dígito del año a mano incluso en algunos casos no se realizaba lo anterior con la finalidad de dejar constancia de la Unidad Administrativa receptora del documento; dicho acto no representa ninguna alteración a la información, puesto que en el mismo oficio se establece claramente el día y año de la elaboración y entrega del mismo; como el solicitante mismo lo comenta el Sitio de Disposición Final "La occeción" ubicado en San Antonio la Isla incluye expresiones hasta el 2007. Cabe hacer mención que dicha irregularidad ya fue atendida durante el presente año.

Sin otro particular, estoy a sus ordenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

Arg. Carlos Manuel Ballasteros Benítez
Servidor Público Habilitado de la DGOIA



- Ahora bien, en relación con la autorización que en materia de impacto y riesgo ambiental, documento medular de la solicitud de información, manifiesta:

4. "Por lo que se solicita la información con la que se acredita y autoriza el funcionamiento del Relevo Sanitario de San Antonio Isla por parte de la secretaría del medio ambiente donde la información no este alterada y corresponda al predio y a la fecha de operación".

Al respecto, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental emitió el resolutivo de impacto ambiental número 212080000/DGQIA/RESOL/150/07 y el oficio 212130000/DGQIA/OF520/09 como autorización para el funcionamiento del relevo sanitario en comento, mismo que se adjunta (Anexo 6).

Desprendiéndose de lo anterior, el siguiente documento:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 00213/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECIBIDO 22 MAY 2007
Compromiso
Cobertura que cumple

RESOLUCIÓN 150 /07

LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ

Tlalteparrutlán, a 9 de mayo del 2007.

C. SERGIO ARTURO MANJARRÉZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.
FRANCISCO MADRERO No. 101,
LOCALIDAD SAN ANTONIO LA ISLA,
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA,
ESTADO DE MÉXICO.

En referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental presentada ante esta Dirección General, el 2 de mayo del 2007, mediante la cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental para la construcción del relleno sanitario particular denominado La Estación de San Antonio, a desarrollarse en un predio con una superficie de 165,000 m², ubicado en el paraje Los Cruzados, Municipio de San Antonio Tlililpa, Estado de México y

CONSIDERANDO:

I. Que una porción del sitio de terreno consiste con la autorización con número de oficio 210800067/GOA/RESOL/1406, de fecha 9 de mayo del 2006, del sitio controlado de San Antonio Tlililpa en el predio público denominado La Estación en un predio con superficie de 165,000 m² de un predio con superficie total de 11,000 m², ubicado en el paraje Los Cruzados, Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México.

II. Que dicho sitio controlado de disposición final de residuos sólidos ha construido y operado de forma deficiente, lo que ocasionó impactos ambientales de relevancia en su entorno.

III. Que presenta copia de la escritura pública número 189, de fecha 21 de marzo del 2007, emitida por la Lic. Hilda Alejandra Lara, notario público número cincuenta y cinco del Estado de México, referente al acta constitutivo de la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., en la que el [REDACTED] accionista y Director General de dicha empresa.

IV. Que se acredita la posesión legal del predio a través de los siguientes documentos:

1. Contrato privado de compra venta, de fecha 9 de mayo de 1995, que celebraron por una parte como vendedor el [REDACTED] y por la otra [REDACTED]

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO
DORA DEL SOL, 0031007

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
TEL. 55 53 48 11 11
www.iaiemexico.com

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso Soluciones que cambian

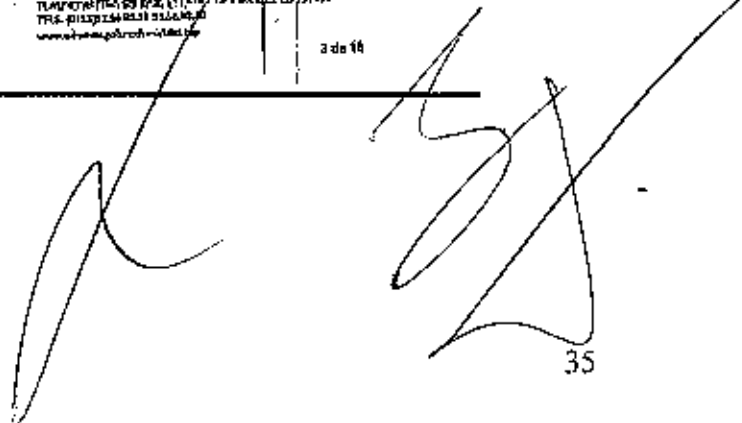
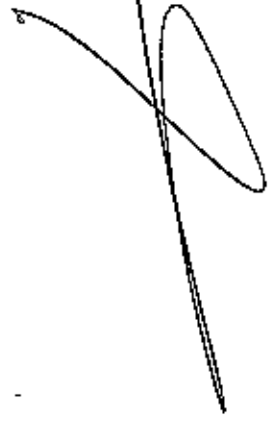
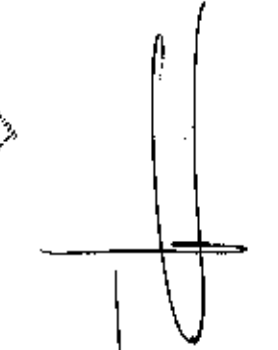
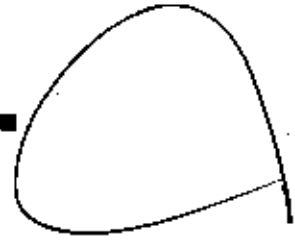
212080000/DGOIA/ RESOL 160 /07

- XI. Que como parte del proyecto ejecutivo del relleno sanitario en cuestión, la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., realizó los estudios previos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, para sitios de disposición final tipo "A" y que corresponden a los estudios geológico y geohidroológico regional, evaluación geológica y geohidroológica del sitio, hidrológica, topográfica, geotécnica, generación y composición de los residuos sólidos, así como al cálculo de la generación de lixiviados y lixiviados, adicionalmente realizó el estudio de geología.
- XII. Que el modelo geohidroológico establecido en el sitio de referencia, determina que el nivel estático del acuífero se localiza a una profundidad de 21.0 metros a partir del nivel más bajo de explotación del banco de material píceo, mientras que el flujo del agua subterránea es de poniente a oriente.
- XIII. Que el sitio del relleno sanitario de residuos sólidos urbanos en el Municipio de San Antonio La Isla operará siguiendo el método controlado, en un área de aproximadamente 70,009.36 m², distribuidos en VIII etapas.
- XIV. Que el proyecto del relleno sanitario en el Municipio de San Antonio La Isla plantea iniciar con la disposición de 500 toneladas diarias de residuos sólidos en el sitio de referencia, por lo que las dimensiones de la celda diaria será de 24 m de ancho, 5 m de largo y 5 metros de altura. Para sus primeros tres años, los rellenos se incrementarán de forma paulatina hasta la vida útil del proyecto.
- XV. Que la cantidad de material de cubierta por emplear durante la vida útil del relleno sanitario corresponde a un volumen total de 25,744.78 m³, los cuales provendrán del sitio mismo, así como de los bancos de materiales píceos ubicados en sus inmediaciones.
- XVI. Que el proyecto contempla la habilitación de las siguientes obras complementarias: cámara de acceso, caminos interiores, cerca perimetral, caseta de vigilancia, básula, suministro de agua potable, electricidad y drenaje, yederos, sanitarios, salidas administrativas, servicio médico y una franja de amortiguamiento de 15 metros en toda la periferia del terreno.
- XVII. Que en el estudio presentado contempla la instalación de un sistema de impermeabilización de la superficie asignada para la disposición de residuos sólidos urbanos, mediante la colocación de una capa de material fino-arenoso de 0.30 m de espesor compactado al 90% en prueba proctor, en la que encima de esta capa de material se instalará una membrana plástica de polietileno de alta densidad (H.P.D.E) de 60 milésimas de espesor, y posteriormente se colocará otra capa de material fino-arenoso de 0.30 m de espesor compactado al 90% de la prueba proctor.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
INSTRUMENTO DE POLÍTICA AMBIENTAL
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ MA. LINEA 17 PRO. COL. OCEANO
TELENÓFONO: 55 53 61 11 11 FAX: 55 53 61 11 11
P.O. BOX 200000 CDMX, D.F. 06702
www.semarnat.gob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

212060000/DGOJA/ RESOL: 150 /07

- XVIII. Que el sistema para el control de lixiviados incluye la construcción de una laguna de evaporación de lixiviados en cada celda de disposición, por lo que se construirán un total de 8 cárcamos de 4.0 m de largo por 4.0 m de ancho y 3.0 m de altura, en los que sus laterales serán a base de muros de 16 cm de espesor de block hueco con casillas rellenas de concreto, mientras que su base será de losa de concreto f'c=150 kg/cm² del 0.10 m de espesor armada con malla electrosoldada 6-6, 10-10 terminado como U, las celdas estarán cubiertas con geomembrana de alta densidad de 60 milésimas, así como de canchales de recolección construidas a base de tubería de P.V.C. de 6" de diámetro.
- XIX. De acuerdo a la ubicación de los cárcamos de recolección de lixiviados y la configuración final de las celdas y del área de disposición de residuos sólidos, los vertimientos de las celdas No. VI y de la celda de amortiguamiento serán subterráneos en su totalidad por residuos sólidos, lo que ocasionará su mal funcionamiento e impedirá la extracción o evaporación de los lixiviados que se recolecten en dichas cárcamos.
- XX. Que el sistema para el control del biogás contempla la construcción de 21 pozos de ventosa de biogás, los cuales se construirán con tubería ranurada de P.V.C. de 6" de diámetro.
- XXI. Que el proyecto del relleno sanitario en el Municipio de San Antonio La Isla no plantea la construcción de pozos para el monitoreo de agua subterránea.
- XXII. Que para la captación y diseño de agua pluvial, el proyecto incluye la construcción de cisternas de forma trapezoidal de 0.80 m de ancho menor, 1.60 m de ancho mayor y 0.60 m de profundidad, las cuales se tiene planeado construir en el interior del sector, en específico en la zona de amortiguamiento del proyecto que canalizará el agua pluvial captada a dos pozos de infiltración ubicados en la porción norte del predio de referencia.
- XXIII. Que el proyecto del relleno sanitario en el Municipio de San Antonio de la Isla no plantea un sistema para el diseño del agua pluvial en la parte alta del sector.
- XXIV. Que el proyecto del relleno sanitario de residuos sólidos en el Municipio de San Antonio La Isla, contempla la instalación de una franja de amortiguamiento de 15 metros de ancho en toda la periferia del sitio del proyecto.
- XXV. Que el proyecto contempla llevar a cabo programas para el control de fauna nociva, mediante la instalación de señuelos, trampas, programas de desratización y fumigación, que se llevarán a cabo mediante la asesoría de las divisiones de saneamiento ambiental de los Secretarías de Salud del Gobierno del Estado de México.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

AV. CALIFORNIA 846-114 y 850, COL. LINDERO
TUMAYACÁN DE SAN ANTONIO DE LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51200
TEL. (071) 514 1247 y 5143746
www.sedma.gob.mx/secretaria

4 de 16



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compras y Contratos
Gobierno del Estado de México

212080000/DGOIA/RESOL. 150 /07

Con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, III, VII, X y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 28 fracciones IX, XXIV, 267 fracción VIII, 268, 270, 273 y quinto transitorio del Código para la Biodiversidad del Estado de México, los artículos I fracción III, 7, 8 fracción V y 11 fracciones VII y X del Reglamento Interior de esta Secretaría publicado en la Gaceta de Gobierno el 4 de Julio del 2005, el artículo 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza de manera condicionada, en materia de Impacto Ambiental a la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., la construcción y operación del relleno sanitario de residuos sólidos en el Municipio de San Antonio La Isla, a desarrollarse en un predio con una superficie de 1,051,4056 m², ubicado en el paraje Las Cruzadas, Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México, el cual se desarrollará en VIII etapas y se construirán las siguientes obras complementarias: camino de acceso, caminos interiores, cerca perimetral, caseta de vigilancia, bodega, suministro de agua potable, electricidad y drenaje, vestidores, sanitarios, oficinas administrativas, servicio médico y una fregata amortiguadora.

SEGUNDO: La presente resolución surtirá y deja sin efectos a partir de la fecha de ésta a la recepción del finiquito de obra 212080000/DGOIA/RESOL/144/06 de fecha 8 de Mayo del 2006, por lo que deberá observarse el estricto cumplimiento de esta Resolución a partir de la fecha de recepción de la misma.

TERCERO: En el relleno sanitario podrá almacenarse un máximo de 500 toneladas por día durante los primeros tres años de la vida útil del proyecto, lo anterior de acuerdo al censo de la carga diaria estimada en el estudio presupuestal, la cual se incrementará paulatinamente durante los años posteriores hasta el final de su vida útil, por lo que previo a este incremento deberá informarse esta Dirección General de las posibles variaciones e incrementos para su evaluación y autorización correspondiente.

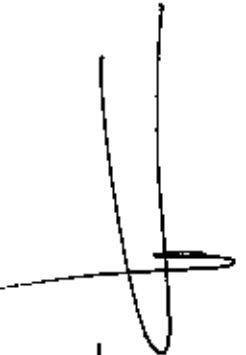
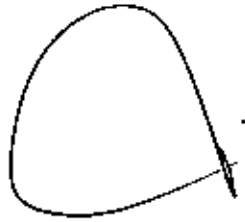


Queda estrictamente prohibido disponer cualquier residuo considerado como peligroso y/o biológico infeccioso, de acuerdo con las Normas CRETIB establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AV. CALLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COL. LA FLORES
TALLERES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
TEL. (55) 5621 1140 ext. 1140
www.semarnat.gob.mx

8 de 10





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cambia

212080000/DIGOLAF/RESOL. 150 /07

QUINTO. Deberá tramitar y obtener en tiempo y forma las autorizaciones y permisos ante el H. Ayuntamiento de San Antonio La Isla y que sean requisito para el desarrollo del proyecto.

SEXTO. La presente autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente, término dentro del cual deberá haber iniciado la construcción y operación del proyecto de referencia, dicha autorización será prorrogable a juicio de esta Secretaría previa solicitud por escrito por la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., previo cumplimiento de las condicionantes establecidas en la misma y previo pago de derechos.

SÉPTIMO. En tanto no se concluya la realización del proyecto motivo de la presente, la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V. deberá mantener vigente ésta y dar cumplimiento en tiempo y forma a los términos y condicionantes establecidos, los cuales una vez cubiertos esta Dirección General emitirá el efecto de liberación del presente dictamen.

OCTAVO. Cualquier modificación al proyecto o a la información técnica presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental por la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V. deberá ser modificada previamente y por escrito a esta Dirección General, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo procedente.

NOVENO. De acuerdo al artículo 25, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la presente resolución será notificada vía Estradas, en lugar habilitado de los oficios de esta Dirección General.

DÉCIMO. Para la realización del proyecto de referencia, deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente resolución y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES

Deberá cumplir con lo que indica la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-2003, la cual establece las especificaciones de protección ambiental para la selección, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

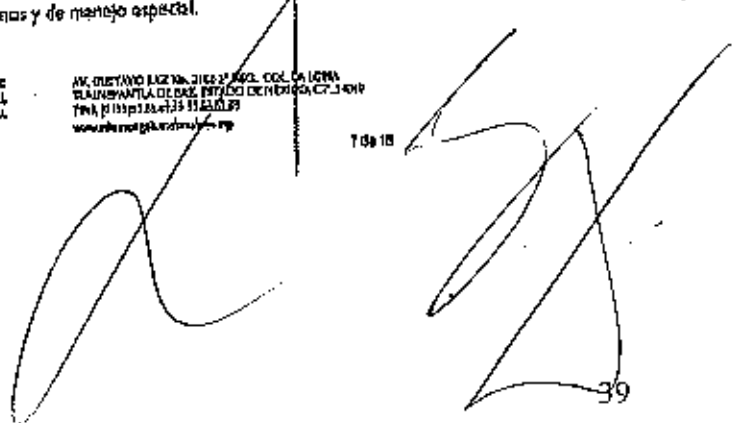
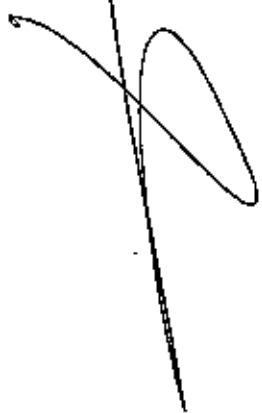
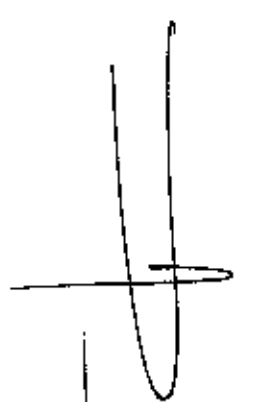
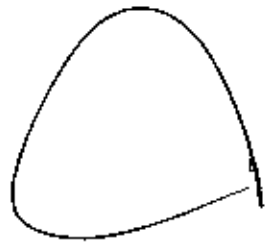


SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL

AV. CUATRO CAMINOS 2142 Y 2142 COL. LA IGUA
QUINTANA ROO, C.P. 97000
TEL. 998 322 11 22 33
www.semarnat.gob.mx

DESA SRL, DES, SAC/05/07

1 de 10





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

21200000/DGOIA/RESOL 160 107

2. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá presentar a esta Dirección General, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la presente resolución, el programa correspondiente para la Gestión Integral para el Manejo de los Residuos Sólidos urbanos en el Municipio de San Antonio la Isla, que deberá incluir las diferentes etapas que se hayan contemplado (recolección, almacenamiento, tratamiento y disposición final) y los tiempos para que cada una de estas haya quedado establecida y en operación.

3. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá llevar un registro general de los residuos sólidos urbanos que ingresarán al relleno sanitario. Los datos no deberán exceder de los 500 toneladas por día autorizadas por la que implementó la utilización de bitáctores, en la que se deberá especificar su volumen, tipo y placa de los vehículos que ingresan especificando su procedencia, hora de entrada y salida. Los datos deberán presentarse ante esta Dirección General de forma semestral para su revisión correspondiente.

4. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., será responsable de que se lleve a cabo una adecuada construcción y operación del relleno sanitario de residuos sólidos urbanos en el sitio de interés. En caso contrario la presente resolución quedará automáticamente revocada y se hará acreedor a las sanciones vigentes aplicables en la materia.

5. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá presentar ante esta Dirección General en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente la propuesta de ubicación de las lagunas de recolección y evaporación de lixiviados de la celda No. 07 de la celda de emergencia, las cuales deberán localizarse en la zona de amortiguamiento para su evaluación y autorización correspondiente.

6. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá presentar ante esta Dirección General la propuesta de ubicación y diseño sensorctiva de los dos pozos de monitoreo de aguas subterráneas, ubicados aguas arriba y aguas abajo del sitio de referencia, en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente, en el entendido que su localización será en base al sentido del flujo subterráneo y deberá ser perforada a una profundidad no menor a 15 metros por debajo del nivel estático del acuífero.

7. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá presentar ante esta Dirección General en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente el diseño de construcción del canal perimetral para el desvío del agua pluvial al sistema de drenaje construido al piedemonte del sitio de referencia y en la parte alta de la superficie del terreno en el humero del sector de la celda.

RECIBIDO



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. CRISTÓBAL COLÓN 2110 Y FRENTE COL. LA LOMA
ENCLAVAMIENTO DE LAZARTE DE LOS HEROS, D.F. 06100
TEL: (55) 5623 2110 FAX: (55) 5623 2110
www.semarnat.gob.mx

8 de 10

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

212080000/DCOIA/ RESOL. 160 107

8. Queda estrictamente prohibida la instalación de cualquier sistema destinado a la incineración de los residuos o cualquier otro tratamiento de residuos distinto al manifestado.
9. Deberá aplicarse durante las diferentes etapas del proyecto, un programa de seguridad e higiene mínima que deberá ser evaluada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
10. Queda estrictamente prohibido el almacenamiento de combustibles en el predio destinado para la disposición final de los residuos y en los terrenos adyacentes.
11. Deberá presentar en los 90 días hábiles posteriores a la recepción del presente documento, un programa calendarizado de actividades con el fin de dar cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; además, remitirá los reportes de cumplimiento de dichos condicionantes a esta Dirección General, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la ejecución de las mismas, dicho reporte deberá complementarse con un anexo fotográfico, en donde conste la implementación de las medidas de mitigación resguardadas.

PREPARACIÓN DEL SITIO

12. Durante las obras de preparación y construcción del sitio se prohíbe el uso de fuego o deflagantes para la limpieza del terreno.
13. La tierra fértil que se obtenga del despalme de la zona administrativa del proyecto y de almacenamiento de maquinaria pesada, deberá ser acumulada en un sitio específico dentro del predio y posteriormente ser utilizada en las áreas verdes del proyecto.
14. Tal como se indica en el estudio presentado, el material producto de excavación y nivelación de las trincheras, podrá ser empleado como material de cobertura de residuos sólidos urbanos, en el caso de que se requiera de un volumen mayor, éste deberá ser suministrado a través de bancos que cuenten con autorización en materia de impacto ambiental emitida por esta Secretaría, por lo que la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá presentar ante esta Dirección General en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la recepción del presente, el cálculo del balance del material producto de excavación con el requerido como material de cobertura, así como la ubicación de posibles bancos de materiales que pudieran tener y sus correspondientes autorizaciones en materia de impacto ambiental de los



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

AV. QUINTANA ROO P.O. BOX 214637 CIUDAD DE MÉXICO, D.F. 06704
TELÉFONO: 56 23 22 22, 56 23 22 22 22, 56 23 22 22 22
TEL. FAX: 56 23 22 22 22
www.sedma.gob.mx

001A 003 903 14023197

9 de 10



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Comisión Ambiental
Gobierno del Estado de México

212080000/DGOJA/ RESOL 158 /07

13. Se instalará un sanitario portátil por cada 20 trabajadores o menos que se encuentren laborando en la obra; la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá presentar ante esta Dirección General copia del contrato con la empresa que prestará el servicio, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la recepción de la prescripción.

16. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberán instalar contenedores temporales de residuos sólidos domésticos, los cuales se distribuirán en el predio para la recuperación de dichos residuos y su posterior disposición en las celdas de trabajo.

CONSTRUCCIÓN

17. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá destinar una franja de amortiguamiento de 15 metros de ancho en toda la periferia del sitio y en donde así lo permita el proyecto.

18. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá sembrar un total de 1,200 árboles, los cuales deberá sembrar únicamente en la zona de amortiguamiento del proyecto. Estos deberán tener una altura mínima de un metro al momento de ser plantados, dicha forestación deberá realizarse con especies propias de la región, preferentemente al comienzo de cada temporada de lluvias y se deberá evitar la siembra de especies exóticas como el pirul, la caqui y el ocotalito.

19. Las actividades de forestación deberán de incluir el sembrado de alguna de las siguientes especies: *Quercus sp.*, *Croton robustus*, *Cupressus lindleyi*, *Frasinus ustral* y *Prunus capuli*.

20. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., será responsable de garantizar la supervivencia de los individuos sembrados, por lo que deberá reemplazar periódicamente los individuos que perezcan, al menos durante un tiempo mínimo de un año posterior al inicio de operaciones del proyecto.

21. Queda estrictamente prohibido el uso de agroquímicos en el mantenimiento de las áreas verdes del predio, sólo se utilizarán fertilizantes o plaguicidas biodegradables de corta persistencia.

22. La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá instalar una cerca de malla metálica en toda la periferia del predio, tal como se especifica en la información presentada al respecto.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TEL: 55 5349 3119
WWW.IIAI.GOB.MX

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso Gobierno que cumple

21200000/DGOIA/ RESOL. 150 /07

23. Tal como se establece en el estudio presentado, deberá construirse en la zona de amortiguamiento del proyecto, los canales perimetrales para el desvío de agua pluvial de forma trapezoidal de 0.80 m de ancho menor, 1.50 m de ancho mayor y 0.60 m de profundidad.

24. Queda estrictamente prohibida la construcción de los dos pozos de infiltración de agua pluvial propuestos, por lo que deberán remplazarse por dos cajones en los que se almacenará el agua pluvial captada, la cual deberá bombearse hacia la superficie y canalizada a la pendiente natural del terreno, por lo que la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V. deberá presentar ante esta Dirección General en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente resolución la memoria descriptiva de dicho sistema, para su evaluación y autorización correspondiente.

25. Con el fin de garantizar la total impermeabilización del sitio, previo a la colocación de la geomembrana, deberá acondicionar el fondo del sector colocando una capa de material limo-arcilloso de 0.30 m de espesor compactado al 90% de la prueba proctor, en la que encima de esta capa de material se instalará una geomembrana plástica de polietileno de alta densidad (H.P.D.E) de 60 milésimas de espesor, posteriormente se colocará otra capa de material limo-arcilloso de 0.30 m de espesor compactado al 90% de la prueba proctor, por lo que deberá presentar copia de las pruebas de laboratorio que demuestran el grado de compactación señalado, en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente resolución.

26. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V. deberá construir los 8 cajones de captación de lluvias propuestos, los cuales presentarán 4.0 m de largo por 4.0 m de ancho y 0.9 m de altura, en las que sus lados serán a base de cimientos de 15 cm de espesor de bloques huecos con castillos ahuecados de concreto, mientras que su base será de losa de concreto $F_c=150 \text{ kg/cm}^2$ de 0.10 m de espesor armada con malla electrosoldada 6-6, 50-10 teniendo además, guanteras con geomembrana de alta densidad de 60 milésimas, así como de canaleras de recolección construidas a base de tubería de P.V.C. de 6" de diámetro.

27. La pendiente de las canaleras que conducirán los llovados, no deberá ser menor al 5%.

28. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V. deberá construir los 21 pozos de ventilación de los cajones con tubería perforada de P.V.C. de 6" de diámetro, tal como se indica en el estudio



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

SE DISTRIBUYÓ EL DÍA 27 FEBRERO DE LA LEY
PLAZA DE LA PAZ, C. D. ODDO DE FERRER, C. 1409
TEL. (55) 5207 11 11 / 5207 11 22
www.semarnat.gob.mx

MEX 1000 073 2008/107

11 de 15



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

212060000/DGOIAI RESOL 160 107

29. El área administrativa deberá contar con sistemas separados de drenaje pluvial y drenaje sanitario, para el primero, diseñará y construirá un sistema para la captación, almacenamiento y reutilización de las aguas pluviales para el riego de las áreas verdes del proyecto, por lo que deberá de presentar a esta Dirección General, el anteproyecto de construcción de dichos sistema para su evaluación correspondiente.

30. Para el manejo y descarga de las aguas residuales generadas en el área administrativa, baños y sanitarios, el promotor deberá construir un sistema para su tratamiento, por lo que deberá presentar ante esta Dirección General en un plazo de 90 días hábiles posteriores de la fecha de recepción de la presente resolución, la memoria descriptiva y el programa calendarizado de construcción correspondiente, dicha agua residual tratada podrán ser utilizadas para la compactación del material de cobertura.

31. En andadores peatonales y de estacionamiento se deberán colocar materiales adecuados que permitan la infiltración de agua pluvial al subsuelo, para favorecer la recarga del mismo acuífero, por lo que deberá presentar un reporte fotográfico de la aplicación de dichos pavimentos, a más tardar en 90 días hábiles después de concluida la construcción del relleno sanitario.

32. Durante las obras de construcción que se realicen en épocas de estiaje, se deberá irrigar condicionalmente al área de trabajo y caminos de acceso al sitio con agua tratada, para evitar la dispersión de partículas de forma aérea.

OPERACIÓN

33. Deberá colocar señalizaciones y disponer de personal para el control de tráfico en el acceso a la obra.

34. Deberá colocar señalamientos de seguridad, informativos y preventivos en el área de acceso, caminos interiores y áreas de trabajo.

35. Los residuos sólidos urbanos que se dispondrán en el relleno sanitario en cuestión, deberán tener una compactación igual o mayor a 850 Kg/m³, antes de colocar su cobertura final, tal como se indica en el estudio presentado, por lo que la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V. deberá presentar constancia de lo anterior de forma semestral durante la vida útil del



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

AV. ESTADISTA SURESTE 11601 PISO CUERPO 2
PLAZA DE LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO
TEL. 2117711 116024 1160714
www.semamex.gob.mx

15 de 15



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

212080000/DGOIA/ RESOL 160 /07

37. En caso de presentarse residuos con un porcentaje mayor al señalado en la condición anterior, proveedora deberá dar tratamiento a dichos residuos mediante un proceso de desecación, por lo que la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá presentar a esta Dirección General en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente resolución, la propuesta para dicho tratamiento y la ubicación física del sitio en donde se realizará lo señalado.
38. Queda estrictamente prohibido que los residuos permanezcan de ningún tipo en un sitio de almacenamiento temporal.
39. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá cubrir los residuos de forma cordón y dentro de un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su disposición.
40. El agua utilizada para las labores de compactación del material de cubierta de los residuos, deberá ser únicamente agua tratada, sin embargo podrá utilizarse el efluente captado en las lagunas de evaporación.
41. Deberá realizar el mantenimiento de las residuas sólidas urbanas, compactando y corrigiendo las irregularidades de la superficie superior de los residuos compactados, de manera que la superficie resultante quede limpia y con una pendiente entre 1 y 3%.
42. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá realizar actividades de limpieza y recolección de los residuos sólidos ocasionales sobre el camino de acceso y de los caminos señalados por los que transitan los camiones recolectoros y que provienen del relleno sanitario, en cualquier momento, deberá presentar en un plazo que no deberá exceder de 90 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la presente resolución, la propuesta de limpieza del camino de acceso y los caminos señalados por los que circularán los camiones recolectoros, en la cual deberá establecer el método y de manera permanente, la periodicidad con que realizará dichas actividades.
43. Deberá instalar contenedores especiales para la recolección de los residuos peligrosos que se generarán por la operación de la maquinaria pesada que laborará en el sitio de referencia, en un lugar en específico dentro de las instalaciones, para su posterior recolección, la cual se realizará a través de una empresa especializada en la materia y que cuente con registro de la SEMARNAT.



En el momento en que se almacenen los residuos considerados como peligrosos generados por la maquinaria pesada que laborará en el sitio de referencia, deberá de presentarse las medidas de seguridad que establece la LEGEPA.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AMBIENTAL
ASOCIACIÓN DE CALIFICACIONES PROFESIONALES

AV. CUSTODIO BATA 1010 2º PISO, COL. LA LOMA
C.P. 06700, MÉXICO, D.F. TELÉFONO: 56 23 1140
FAX: 56 23 1141 33 FAX 24
WWW.SEMARNAT.GOB.MX

13 de 14



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno y su Dignidad

21208006NDGOIAV RESOL 150 107

45. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá prohibir la realización de actividades de pesam, aún del personal de apoyo de los camiones recolectores para garantizar la seguridad en el sitio del proyecto y en la medida de lo posible, restringir el paso del dicho personal al frente de trabajo.

CLAUSURA Y POSCLAUSURA

46. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá efectuar la clausura de la zona que actualmente utiliza para el confinamiento de residuos sólidos, considerando por lo menos la colocación de cubiertas final, la instalación de los sistemas para la captación y tratamiento y/o reciclación de lixiviado y de captación y combustión de biogas.

47. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá presentar a esta Dirección General, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente, el programa definitivo para el control y mantenimiento de fauna nociva, mediante la aplicación de insecticidas y/o rotenonidas, el cual deberá ser avalado por la Secretaría de Salud.

48. Durante la colocación de la cubierta final, deberá humedecer el material seleccionado para este fin, con la finalidad de obtener resultados óptimos de compactación y evitar la generación de polvos.

49. En caso de que durante los trabajos de clausura, se presentaren polvos finos sujetos a dispersión, deberá mantener húmeda la zona de trabajo, pudiéndose utilizar lixiviado acumulado en el sitio, para lo cual deberá habilitar circuitos de bombeo provisionales.

50. Se deberá realizar un sistema para monitorear los lixiviados que especifiquen los parámetros a determinar, el equipo y las técnicas empleadas, así como la frecuencia del monitoreo, debiendo presentar copia del sistema ante esta Dirección General, en un plazo máximo de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente resolución.

51. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., deberá presentar a esta Dirección General, el proyecto definitivo de clausura y posclausura del sitio de disposición final, en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente, el cual deberá ser acorde con el tipo de uso del suelo del sitio de interés, asignado en el Plan Municipal de Ordenamiento Urbano Vigente.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. HURTADO RAZZA No. 11077 PISO, COL. LA ESTRELLA
POLYCENTRO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56100
TEL. 57 51 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

1924 744 TEL. 5610007

14 de 18



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

212080000/DGOIA/ RESOL 150 /07

52. Deberá elaborar y operar un programa de pasiclaurura para todas las instalaciones del sitio, considerando cobertura final, reparación de grietas y hundimientos provocados por la degradación de los residuos, así como los daños ocasionados por erosión, por un periodo de 20 años, tal como lo establece el numeral 9.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT/2003.

DÉCIMO PRIMERO. La empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V. deberá tener copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución en el sitio del proyecto, durante la operación del mismo, por lo tanto deberá presentar ante esta Dirección General, constancia de la anterior, a más tardar en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente.

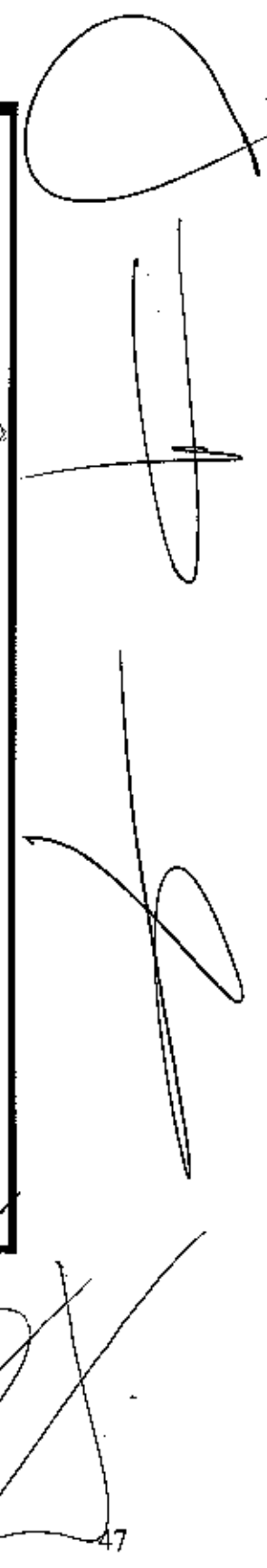
DÉCIMO SEGUNDO. La presente autorización condicionada se otorga en materia de Impacto Ambiental, sin perjuicio de que el titular tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, permisos o licencias que sean requisitos para la realización del proyecto de referencia o cuando así se establezca en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y Reglamentos que correspondan aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades Federales, Estadales y/o Municipales.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución condicionada se otorga de manera personal e intransferible a favor de la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., para realizar únicamente lo detallado en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo al estudio presentado del proyecto en cuestión.

DÉCIMO CUARTO. Una vez cumplidos los términos y condicionantes señalados en la presente, esta Dirección General emitirá el oficio de liberación de condicionantes y términos correspondientes.

DÉCIMO QUINTO. Esta Secretaría a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá verificar en cualquier momento que el proyecto se lleve a cabo en estricto apego a los puntos resolventes y condicionantes de la presente autorización.

DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento a los resolventes y condicionantes enunciados anteriormente, la modificación del proyecto, sin autorización expresa por parte de esta Secretaría o la falsedad en la información que manifiesta, será sancionada conforme a los artículos 2.264 fracción III y 2.266 fracción IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.



PRELIMINAR



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso Gobierno con Ciudadanos

212080000/DGOIA/ RESOL 150 107

DÉCIMO SÉPTIMO.

De acuerdo al Artículo 25 del Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México y quinto transitorio del Código para la Biodiversidad del Estado de México, esta Secretaría podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo el impacto ambiental y podrá requerir a la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., la información adicional que fuera necesaria. En tal caso se podrá confirmar la presente autorización, modificarla, condicionarla, suspenderla o revocarla si estuviere un riesgo al equilibrio ecológico o se pudieran producir o se produjeran alteraciones graves al ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. CARLOS FERRER VILLASGA

- Mtro. Guillermo Yáñez Rodríguez - Director del DGOIA - Calle de México Antigua - Francisco C. Arroyo González Rodríguez - Presidente Municipal de Toluca - P. México
- Dr. Miguel Ángel Cervera - Secretario de Planeación y Desarrollo del Estado de México - P. México
- Dr. Luis Emilio Aybar - Coordinador Jurídico - P. México
- Lic. Guadalupe Zetina - Coordinadora General de Planeación y Control de la Construcción del Agua, Suelo y Residuos - P. México
- Ing. Damián Trujillo Borja - Director de Estudios de Impacto Ambiental - Original de 2010
- Mrs. Patricia Infante - Directora General de Planeación y Desarrollo del Estado de México - P. México

RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CASHUARIOS Y EFECTOS AMBIENTALES
SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUAYMAS 1420, 1.º P. 505, 5054, LA LINDA
TEL. 56231174 DE FAX 56231175 EXT. 211
WWW.SECRETARIADELAMBIENTE.GOB.MX

DEIA. 201, 830. 1003107

10 de 10

0477

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

1/01 **Compromiso**
 Gestión que cumple

212130000/DGGOIA/OP- 520 409

"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

Tlalnequenda, Estado de México a 13 de marzo del 2009

LIC. MANUEL CAZARES LEAL
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 LA ESTACION DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.
 MANUEL BUENDÍA TELLEZ, GERENTE NO. 514
 COLONIA LA MAGDALENA,
 MUNICIPIO DE TOLUCA,
 ESTADO DE MÉXICO.

Con relación a la documentación que presentó ante esta Dirección General, el día 09 de marzo del año en curso, mediante la cual exhibe la documentación adicional solicitada a través del oficio número 212130000/DGGOIA/OP-2443/08, de fecha 02 de octubre del 2008, relativo a la solicitud de autorización para disponer la cantidad de 1,000 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, en el relleno sanitario particular denominado La Estación de San Antonio, mismo que cuenta con la resolución con número de oficio 213080000/DGGOIA/RESOL/150/07, de fecha 9 de mayo del 2007, para la construcción y operación del relleno sanitario de residuos sólidos en el Municipio de San Antonio La Isla, en un predio con una superficie de 105,146.56 m², ubicado en el paraje Los Cruzados, Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México, debido al incremento sustancial y acortamiento de varios municipios aledaños que requieren de disponer sus residuos sólidos adecuadamente y en un sitio autorizado por esta Dependencia.

Así mismo, una vez evaluada la documentación presentada, por personal técnico de esta Dirección General, se informó que dado que presentó el documental técnico y justificativo en el que argumenta que el relleno sanitario denominado La Estación, cuenta con la capacidad en términos de trabajo, celdas de disposición, áreas de circulación de vehículos pesados, áreas de depura, maquinaria, equipo, personal capacitado y la vida del sustituyente para operar dichas condiciones, además de la necesidad e interés de varios municipios aledaños al sitio de referencia para disponer sus residuos de manera adecuada y en un sitio autorizado, esta Dirección General no tiene inconveniente en que se sobrepase una cantidad de 1,000 toneladas diarias en el relleno sanitario denominado La Estación de San Antonio, siempre y cuando sean depositados conforme a lo indicado en el proyecto específico correspondiente y presente ante esta Dependencia las bitácoras de ingreso de residuos y de vehículos al sitio de referencia y en los que conste que no sobrepasa la cantidad de 1,000 toneladas de residuos sólidos autorizadas.

En tal sentido le informo que deberá continuar presentando el cumplimiento de condicionantes de la resolución 213080000/DGGOIA/RESOL/150/07 que se encuentran pendientes. Apercibándole que en caso de incumplimiento de alguna de ellas, La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., se podrá

RECIBIDO

RECIBIÓ ORIGINAL
 ANGEL HERNANDEZ ROSALES
 a 24 de marzo 2009

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

DIA 12/03/09

1467

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Cultura por siempre

21213003/DG/CI/A/OP 320 /A3

hacer extensiva a las funciones que establecen los Artículos 2264 Fracción III y 2266 Fracción IV del Código para la Protección del Estado de México, por parte de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROF. CARLOS SANCHEZ GASCA

RESOLUCIÓN

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
E INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

(Handwritten scribbles and a large loop)

(Handwritten scribbles)

(Large handwritten signature)

Del documento inserto podemos apreciar que este consiste en la autorización en materia de impacto ambiental a la empresa La Estación de San Antonio S.A. de C.V. para la construcción y operación del relleno sanitario de residuos sólidos ubicado en el municipio de San Antonio la Isla, por lo que atendiendo el contenido del mismo y la solicitud de información es posible concluir que a pesar de la entrega tardía de la autorización el Sujeto Obligado satisface la pretensión del hoy recurrente.

- Asimismo, el recurrente manifestó la omisión en la entrega del oficio por el cual se tienen por cumplidas las condicionantes que fueron impuestas para el desarrollo de la obra.

Sobre este punto debe señalarse que, de nueva cuenta, vía informe de justificación la Secretaría del Medio Ambiente adjunta el siguiente documento:

RESOLUCIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
haciendo un trabajo

21233100/DGOIADDF.924710

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Tehuacan, Estado de México
02 de marzo de 2010

LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA, PROGRAMACIÓN,
PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA
PRESENTE.

Con relación al proyecto de construcción y operación del sistema unitario de residuos sólidos "La Estación", ubicado en el paraje Los Cruzados, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, le informo que esta Dirección General no ha emitido documento alguno relacionado con la liberación total de condicionantes, dado que el proyecto de interés en cuestión a largo plazo o incluye las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, clausura y posclausura, de las cuales en este momento se están cumpliendo condiciones de operación y todavía resta por ejecutarse las correspondientes a las etapas de clausura y posclausura del sitio de referencia.

Sin otro por decir, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR



ARQ. LUIS DEMETRIO TREJO SORIANO

Lic. Guadalupe Cárdenas Moreno, Secretaria del Medio Ambiente, Presente.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA E INFORMÁTICA AMBIENTAL

AV. CRISTÓBAL COLÓN, 1181 DO. MUN. DEL. LA LINDA.
TEHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 72100
TEL. (01) 52 562 46 37 00 40 43
www.infoem.gob.mx/infoem/area_sep
infoem_04@infoem.gob.mx

117

Del documento inserto y en relación con la autorización para el desarrollo del proyecto consistente en el relleno sanitario, es posible apreciar que en un primer momento el desarrollo del proyecto se encuentra sujeto al cumplimiento de cincuenta y dos condicionantes, las cuales se encuentran divididas en las siguientes etapas:

1. Generales.
2. Preparación del Sitio.
3. Construcción.
4. Operación.
5. Clausura y Posclausura.

En virtud de lo descrito tal y como lo manifiesta el servidor público habilitado de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a la fecha no se ha emitido un documento por el cual se tengan por liberadas o cumplimentadas todas las condicionantes a las que fue sujeto el desarrollo de la obra, esto en razón de que las mismas abarcan diferentes etapas, las cuales inician desde la preparación del sitio hasta la clausura del relleno sanitario.

En esta situación, nos encontramos ante un hecho negativo, el cual no debe ser acreditado y la respuesta se estima no requiere una declaración de inexistencia.

En este sentido se pronuncian las siguientes tesis jurisprudenciales:

No. Registro: 206,502

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989

Tesis:

Página: 273

ACTOS RECLAMADOS QUE CONTIENEN HECHOS POSITIVOS Y NEGATIVOS. LOS PRIMEROS DEBEN PROBARSE.

Aun cuando resulte cierto que algunas violaciones hechas valer por el actor tengan carácter negativo (por ejemplo, que no se le mostró la orden de visita, que no se elaboró el acta de inspección y que no le fue notificada la orden de clausura), si la demanda contiene actos de naturaleza positiva (como la emisión de la orden de visita, la práctica de la inspección y la clausura), que las autoridades responsables niegan al rendir su informe justificado, éstas quedan relevadas de la carga de la prueba de no realización de las omisiones que se les imputan, por la imposibilidad material de hacerlo, supuesto que sólo podían incurrir en ellas al emitir las órdenes que manifiestan que son inexistentes.

Luego, el reclamante debe demostrar la existencia de los actos de carácter positivo para que la carga de la prueba de los negativos o abstenciones recaiga sobre las autoridades, y opere la procedencia de la acción de amparo.

Amparo en revisión 3102/88. Carmen Remis Prieto y otro. 31 de mayo de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: José Antonio García Guillén.

Amparo en revisión 1554/88. Abarrotes y Vinos Azcapotzalco, S. A. 24 de abril de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Amparo en revisión 1157/88. Arturo Ruiz Rodríguez. 16 de noviembre de 1988.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Octava Época, Tomo II, Primera Parte, página 167.

Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis:

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florin (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Ante la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO, no estamos ante una negativa de información, al contrario, nos encontramos ante la inexistencia de la información solicitada. Al respecto, resulta aplicable por analogía el siguiente criterio del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa,

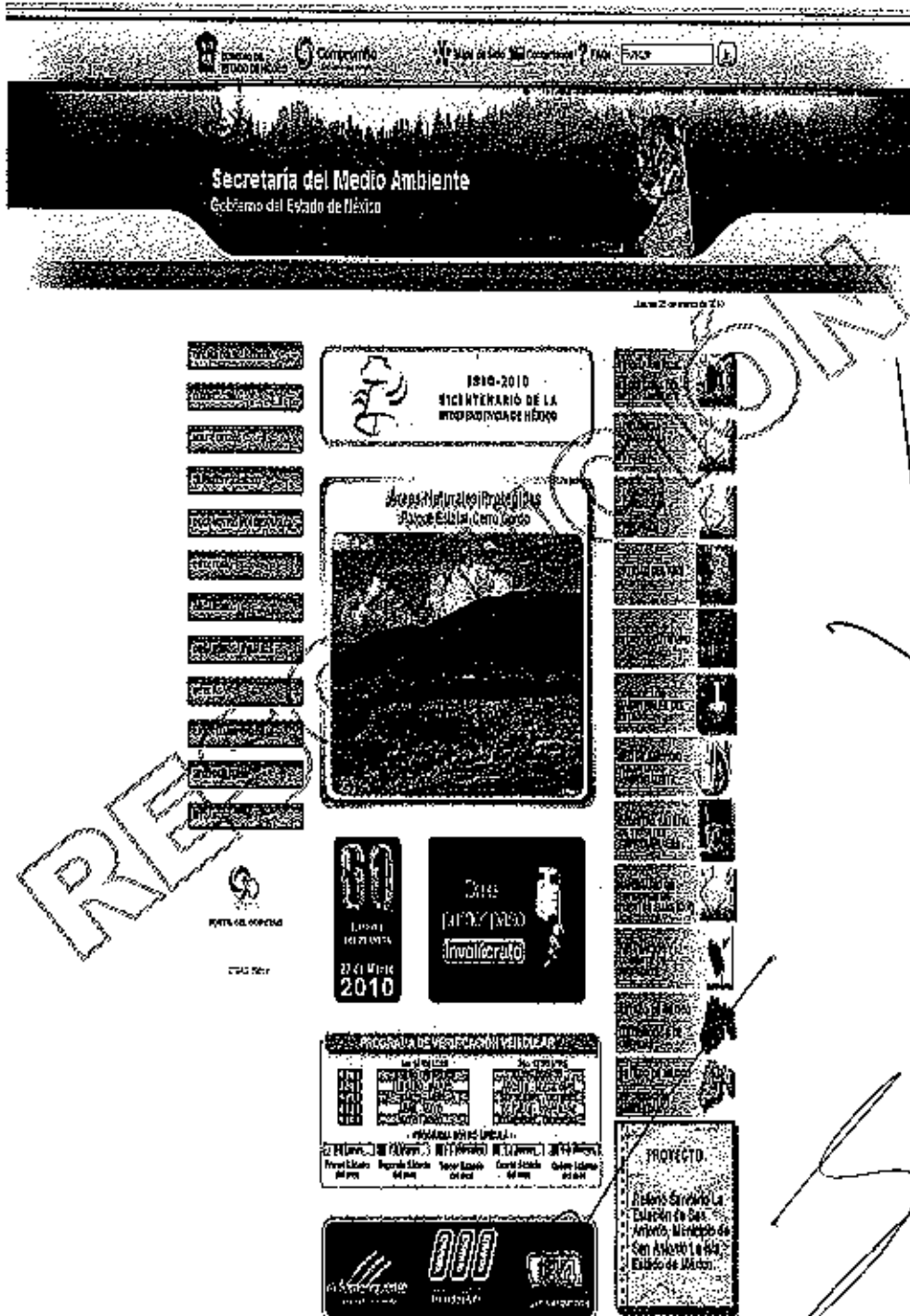
se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos

No obstante lo referido, no debe pasar desapercibido que la empresa encargada de desarrollar el proyecto del relleno sanitario ubicado en San Antonio la Isla, ha dado cumplimiento a las condicionantes correspondientes a las etapas previas a la operación del sitio, hecho que da a conocer la Secretaría del Medio Ambiente al momento de emitir la respuesta origen del presente Recurso al adjuntar la documentación hecha llegar a ésta.

Ahora bien, manifiesta el hoy recurrente que desea saber si el desarrollo de la obra cumple con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, punto sobre el cual se hace referencia en la autorización inserta anteriormente.

De igual manera debe resaltarse el hecho de que el Sujeto Obligado desde un inicio manifestó la posibilidad de que toda la información correspondiente al relleno sanitario sobre el cual versa la solicitud de información es posible consultarla *in situ*, señalando el lugar y horario, así como el nombre del servidor público que podría atenderlo, no omitiendo señalar que a su vez en el portal de internet de la Secretaría del Medio Ambiente se encuentra un apartado correspondiente al relleno sanitario de San Antonio la Isla, procediendo este órgano garante a realizar la investigación correspondiente, de la cual se desprende lo siguiente:



De la opción ubicada en la parte inferior derecha del portal del SUJETO OBLIGADO, es posible advertir la siguiente información:

medioambiente - relleno sanitario

RELLENO SANITARIO

San Antonio La Isla	
Nombre del archivo	Archivo PDF
Acta Relleno Sanitario	Ver Archivo
Estado San Antonio la Isla	Ver Archivo
Informe de ensayos Laboratorio de Química Ambiental	Ver Archivo
Proyecto ejecutivo para relleno sanitario	Ver Archivo
Oficio	Ver Archivo
Mapas de estado del Municipio	Ver Mapas
Galería de imágenes	Ver imágenes

Proyecto: Relleno Sanitario La Estación de San Antonio, Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México.

Empresa: La Estación de San Antonio, S.A. de C.V.
Ubicación: Paraje los Cruzados, Municipio de San Antonio La Isla
Superficie: 105,146.56 m²

El proyecto fue autorizado por esta Secretaría el 9 de mayo de 2007, mediante oficio número 212080000/DG06A/RESOLU16007, en 8 etapas.

De las 8 etapas que plantea el proyecto, tienen concluidas las primeras 5 y se encuentran preparados para iniciar con la disposición de residuos sólidos en la celda 7.

Actualmente el relleno sanitario cuenta con las siguientes autorizaciones:

- Licencia de funcionamiento
- Licencia de Uso de Suelo
- Dictamen de Impacto Regional
- Dictamen de Incorporación e Impacto Vial
- Dictamen de Protección Civil
- Vista de Jurisdicción sanitaria
- Facilidad de servicios de agua
- Facilidad de servicio de drenaje u alcantarillado

En cuanto al cumplimiento de condiciones de las 52 establecidas en la resolución, les resta por cumplir con 11, mismas que corresponden a la etapa de clausura del sitio.

El proyecto está autorizado para la recepción de 1000 toneladas, actualmente se está recibiendo 850 toneladas diarias.

Los municipios que depositan sus residuos sólidos son: Lerma, Matamoros, Metepec, Tenancingo, Toluca, Zumpahuacán y rellenos privados.

Con este sitio y los otros 3 de tipo regional que operan en el Valle de Toluca, se resuelve el problema de manejo y confinamiento de los Residuos Sólidos Urbano, en este Valle.

ATENTAMENTE

Resulta evidente que el cambio de respuesta del SUJETO OBLIGADO, aunado a que la misma es coincidente con lo requerido, en este supuesto donde debe entenderse que la inconformidad planteada ya no existe, por lo que resulta innecesario ordenar se haga llegar nuevamente lo ya remitido vía informe de justificación; incluso, dicha entrega de información se verá perfeccionada al momento en que se haga del conocimiento del RECURRENTE a través de la notificación de la resolución correspondiente.

Es por eso que para este Órgano Garante el contenido y alcance del cambio de respuesta y la entrega de la información materia de la litis, proporcionada al RECURRENTE no pierde su validez jurídica como elemento para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el SUJETO OBLIGADO pretende sujetarse a la normatividad en cita y busca subsanar mediante la entrega en el informe de justificación de la información requerida.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**:

Registro No. 168189

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* eementos

XXIX, Enero de 2009

Página: 605

Tesis: 2a.II, 20512008

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su

demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874.

En conclusión se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que al anexarse el Reglamento de referencia se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo que, al quedar sin materia el recurso, deberá de sobreseerse. Por analogía, resulta pertinente citar el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. *Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.*

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En este orden de ideas se exhorta al SUJETO OBLIGADO a fin de que observe con precisión los puntos siguientes:

- 1.- Proporcione las respuestas requeridas en los términos y modalidad de entrega solicitados.
- 2.- Observe los términos y plazos establecidos para cada una de las etapas que integran el procedimiento de acceso a la información.

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del "SUJETO OBLIGADO", a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que la inobservancia implica hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- SE SOBRESEE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE".

TERCERO.- Se **exhorta** al SUJETO OBLIGADO, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a fin de que:

- 1.- Proporcione las respuestas requeridas en los términos y modalidad de entrega solicitados.
- 2.- Observe los términos y plazos establecidos para cada una de las etapas que integran el procedimiento de acceso a la información.


CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



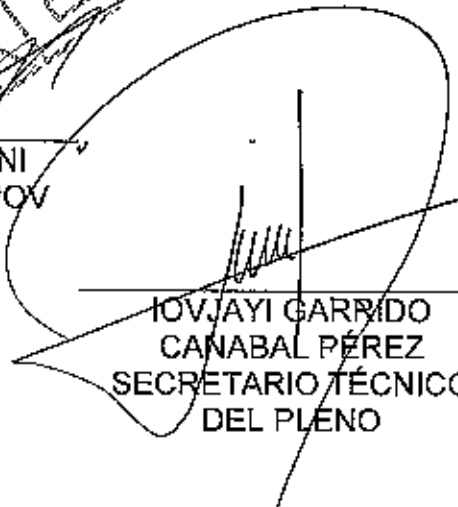
FEDERICO GUZMAN
TAMAYO
COMISIONADO



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2010,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00213/INFOEM/IP/RR/A/2010